

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **146**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 307/04 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 184/04.

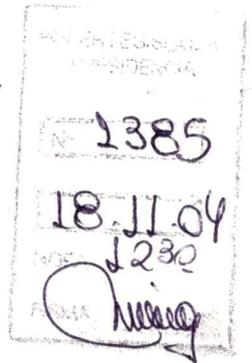
Entró en la Sesión 02/12/2004

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA Nº 307
GOB

USHUAIA, 17 NOV. 2004



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución Nº 184/04 de la Legislatura Provincial, Nota Letra: D.P.P. Nº 2032/04 emitida por la Dirección Provincial de Puertos, con su correspondiente documental e Informe S.L. y T. Nº 2715/04, en un total de sesenta y cuatro (64) fojas.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S _____ / _____ D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
InInterrumpida en el Sector Antártico"



USHUAIA, 16 NOV 2004

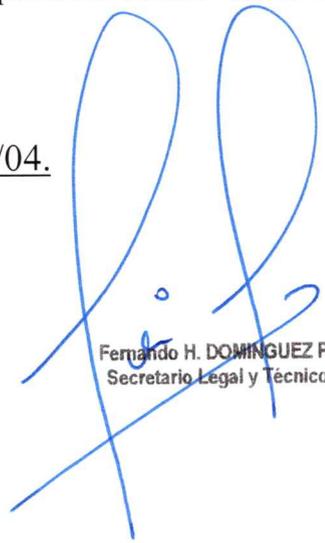
SEÑOR GOBERNADOR

S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar la documentación recabada por esta Secretaría en cumplimiento de su servicio Técnico y Jurídico, Nota emitida por la Dirección Provincial de Puertos N° 2032/04, Letra: D.P.P., en contestación a lo solicitado por la Resolución N° 184/04 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 28 de Octubre de 2004.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

 INFORME S.L. y T. N° 2715 /04.


Fernando H. DOMINGUEZ POSE
Secretario Legal y Técnico

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

RESUELVE



Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. Si el Puerto Ushuaia presentó el Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias, y en caso afirmativo si éste fue aprobado por la Prefectura Naval Argentina, en su carácter de autoridad nacional de aplicación; si fue presentado a la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) para su certificación, todo conforme a las normativas y cláusulas del Código SOLAS que indefectiblemente entraron en vigencia el 1º de julio de 2004; en caso contrario, cuáles son las acciones que implementaron para afrontar la temporada de cruceros que garanticen la recalada y amarre de estos buques en nuestro muelle;
2. sobre el Cuerpo y Cuadro Tarifario actual que fija los emolumentos que los usuarios deben abonar a los Puertos provinciales por el uso de sus instalaciones y maquinarias, y en qué conceptos, comparándolos con los existentes durante la temporada 2002-2003 y 2003-2004, debiendo informar si se produjeron cambios que menoscabaron la recaudación de la Dirección Provincial de Puertos. Asimismo deberá acompañar en su respuesta copia de las Resoluciones dictadas por ese ente autárquico que fijaron estos Cuerpos y Cuadros Tarifarios durante los períodos requeridos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2004.

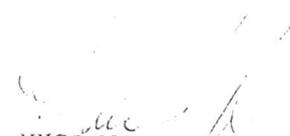
RESOLUCIÓN N°

184

/04.-


RAFAEL JESUS CORTÉS
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


CARLOS M. FERNÁNDEZ
AG Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCATO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y losielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

"1904-2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



NOTA N° 2032 /04 .-

LETRA: **D.P.P.-**

USHUAIA, jueves, 11 de noviembre de 2004.-

Señor

Secretario Legal y Técnico de la
Gobernación de Tierra del Fuego.

Dr. Fernando H. **DOMÍNGUEZ POSE.-**

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. en contestación a la Nota N° 428/04 Letra D.G.A.J. de fecha 08/11/04 mediante a cual esa Secretaría Legal y Técnica solicita se dé respuesta al requerimiento de Legislatura formalizado mediante Resolución de dicha cámara N° 184/04 dada en Sesión Ordinaria el día 28/10/04, y a efectos de informarle lo siguiente:

Punto 1.- El Puerto de la ciudad de Ushuaia cuenta con un Plan de Protección de Instalaciones Portuarias aprobado por la autoridad de aplicación, Prefectura Naval Argentina, mediante Disposición PMAP, TOO.3 N° 241/04, ello en cumplimiento de las normas internacionales del CODIGO DE PROTECCIÓN DE BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO P.B.I.P.) que la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) incorporó al CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (S.O.L.A.S. 74), y que forma parte de nuestro derecho positivo desde el dictado de la Ley 22.502 (B.O. 08/10/81).

Posteriormente, con fecha 30/10/04 la Autoridad de aplicación otorga la Certificación de Puerto Seguro Internacional bajo las normas citadas, al Puerto de la ciudad de Ushuaia, dando fé de ésta situación las publicaciones de Internet de la O.M.I y de la Prefectura Naval Argentina que han incluido a dicha terminal en los listados correspondientes. Se adjunta igualmente los certificados otorgados.

Punto 2.- Respecto del actual cuadro tarifario y sus normas de aplicación, aprobado por Resolución D.P.P. N° 274/04, corresponde informar que el mismo fue elaborado por el entonces Presidente del ente portuario Cap. Ernesto Canigia y su grupo de asesores, sin intervención de las áreas técnicas y operativas del ente, lo que generó los informes que se adjuntan a la presente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

"1904-2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



A la fecha ya se han regularizados algunas de las situaciones que fueran objeto de crítica y reclamo por parte de diferentes usuarios portuarios, como así también alguna disposiciones de dicha norma que a entender del suscripto debieron ser rediseñadas, a saber:

- Se dictó con fecha 02/09/04 la Resolución D.P.P. N° 481/04 que reimplantó el horario normal de actividades en las delegaciones portuarias provinciales, cuya modificación provocaba una pérdida importante de recursos a la administración portuaria y a los intereses provinciales. El tarifario modificado fijaba hábiles los 365 días del año, con lo que se perdían los recursos por históricos por habilitaciones vigentes en la totalidad de puertos argentinos. Dicha situación fue regularizada.
- Se restituyó mediante Resolución D.P.P N° 554/04 la tarifa de removido que había sido incrementada enormemente como puede verse en el informe adjunto. Con esta medida se buscó alivianar los costos de las mercaderías nacionales que no son otra cosa que los productos de consumo de la población de Tierra del Fuego.
- Se restituyó el 2° día de estadía libre para cruceros en la espera de lograr una mayor permanencia de los turistas que nos visitan en la temporada.
- Se encuentra en la última etapa de elaboración la nueva norma tarifaria que regularizará los siguientes aspectos que ocasionaron a nuestro entender perjuicios a la actividad portuaria desplegada por la provincia:
 - Se dolarizan las tarifas correspondientes a los buques extranjeros que operan comercialmente en dicha divisa (para recaladas de Ultramar y cabotaje Marítimo Internacional).
 - Se devuelve a la administración portuaria el derecho de explotar sus áreas fiscales a través de sus elementos mecánicos, ello en virtud de que sobre dichas áreas la Dirección Provincial de Puertos es única responsable de las mercaderías allí resguardadas y tiene a su cargo además la contratación de los seguros pertinentes. En la actualidad los operadores de mercaderías en dichas áreas no son responsables por los daños que ocasionaran durante la estiba y desestiba de las mismas.
 - Se crean bonificaciones hacia las embarcaciones de Cruceros con el objeto de promocionar sus futuras escalas.
 - Se discrimina nuevamente el servicio a las mercaderías en "importación", "exportación" y "removido" por ajustarse el mismo a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, y Los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

“1904-2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”



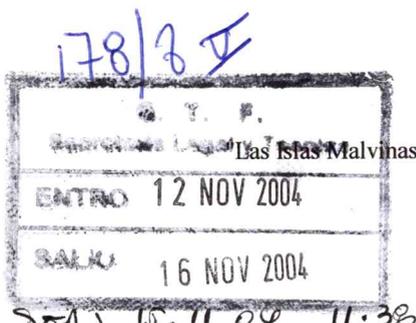
distintos aspectos comerciales que merecen su consideración discriminada.

- Se restituyen los valores de las tarifas de agua y combustible que habían sufrido una reducción del 60 % injustificada.
- Se reinstala la tarifa correspondiente al retiro de slop que había sido anulada sin mediar justificación alguna.
- Se rediseñó la tarifa correspondiente al estibaje portuario, llevando a la misma a valores mas justos y relacionados directamente con los volúmenes operados por las distintas empresas del sector.
- La nueva norma entrará en vigencia en los próximos días y pretende disminuir las pérdidas que se hubieran ocasionado con la tarifaria vigente.
- La modificación tarifaria pretende asimismo incorporar a los costos, el recupero a largo plazo de las inversiones que se están realizando con motivo de la implementación de las nuevas normas de seguridad internacional que debe adoptar el Puerto de Ushuaia para poder recibir embarcaciones extranjeras en su terminal.

Sin mas, saludo a Ud. muy atte.-

* Con 59 adjuntos.

ING. EDUARDO R. COPPOLA
PRESIDENTE
Dirección Provincial de Puertos



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, y Los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos"

BUENOS AIRES, 30 de Octubre de 2004



Visto el resultado de la Auditoría del Plan de Protección de la Instalación Portuaria "PUERTO DE USHUAIA", y

CONSIDERANDO:

Que fueron adoptadas una serie de medidas equivalentes temporales a las mencionadas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria "PUERTO DE USHUAIA", cuyas fechas de cumplimiento constan en las respectivas Actas confeccionadas al momento de la Auditoría quedando sus ejemplares originales en poder de los Oficiales de Protección de dicha Instalación Portuaria.

Que a través de los Reportes de Incumplimientos/Observaciones fueron ordenadas una serie de medidas de protección, a las Autoridades de la Instalación Portuaria de referencia, con indicación de tiempos de ejecución.

Que la obtención de la Declaración de Cumplimiento con carácter definitivo, requiere el estricto y cabal cumplimiento de la totalidad de medidas incorporadas al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Por ello:

EL DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Auditoría del Plan de Protección de la Instalación Portuaria "PUERTO DE USHUAIA", con 3 Reportes de Incumplimientos y 5 Reportes de Observaciones, en ambos casos con medidas correctivas verificadas por el equipo Auditor, copia de los cuales obran en la Dependencia Jurisdiccional.

ARTÍCULO 2º: Otorgar la Declaración de Cumplimiento a la Instalación Portuaria "PUERTO DE USHUAIA", con una vigencia de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de aprobación de la correspondiente Auditoría, perdiendo validez la certificación en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas de protección estipuladas en los reportes indicados, según los plazos acordados.

ARTÍCULO 3º: Por la Prefectura Ushuaia notifiquese al representante legal de la Instalación Portuaria, que a medida que se vayan concretando las tareas programadas, deberá convocar al Auditor del Código PBIP de la Dependencia Jurisdiccional, a fin de verificar si ha sido completada e implementada satisfactoriamente la medida correctiva, procediendo en caso de corresponder al levantamiento de la Observación, situación que deberá ser informada a esta Dirección.

ARTÍCULO 4º: Por la Prefectura Ushuaia notifiquese y entréguese copia de la presente al representante legal de la Instalación Portuaria como constancia, haciéndole saber que una vez vencido el Certificado otorgado, deberá solicitar por intermedio de esa Dependencia una nueva Auditoría del Plan, debiendo dicha Prefectura informar a esta Dirección por Mensaje Naval tal requerimiento, el que se efectivizará dentro del plazo de 5 días -corridos- contados a partir de su recepción.

ARTÍCULO 5º: Obtenida la Declaración de Cumplimiento en forma definitiva, la misma tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la Auditoría Inicial.

DISPOSICIÓN: PMAP.T00.3 Nº 428 /04

FIRMADO: PREFECTO GENERAL RUBEN OSCAR TUBIO DIRECTOR DE LA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

ES COPIA FOTOGRAFICA
FIEL DE SU ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA
USHUAIA 4/11/04



CARLOS SEBASTIAN CORIA
OFICIAL AUXILIAR



IMO Global Integrated Shipping Information System

You are logged in as: Argentina [Log out](#) Read Only

[Organizational Contacts](#) | [Ports and Port Facilities](#) | [Security Arrangements](#)



View Ports and Port Facilities

Port name: Ushuaia, Argentina

Status: Port Open

Port ID Number: 15484

UN Locator code: ARUSH

Port facility name: Puerto de Ushuaia

Assigned port facility number: 0053

Alternative name(s) for port facility (if applicable):

Description of port facility: Buques de Pasajeros, Portacontenedores, Pesqueros

Latitude: 54° 48' 30" S

Longitude: 068° 18' 30" W

Maritime security point of contact: +54 +2901 431443/424022 +54 +2901 15511922

Port facility has alternative arrangement (Y/N): No

Port facility has approved port facility security plan (PFSP): Yes

approval date: 30-Oct-2004

Has this port facility plan (PFSP) been withdrawn: No

If port facility has been withdrawn Date of withdrawal:



INSTALACIONES PORTUARIAS CERTIFICADAS (PBIP)



Hay 59 Instalaciones Portuarias Certificadas en la base de datos.

Nº Orden □	Nº Declaración	Nombre del Puerto	Nombre Instalacion Portuaria	Fecha Certificación
1	51/04	Puerto Galván, Bahía Blanca	Mega S.A.	13-10-2004
2	52/2004	Puerto Madryn	Muelle Alte. Storny	21-10-2004
3	53/2004	Puerto Ushuaia	Puerto Ushuaia	30-10-2004
4	54/2004	Puerto Dock Sud	Orvol S.A.	11-01-2004
5	55/2004	San Lorenzo	Asociación de Cooperativas Argentinas (A.C.A.)	11-03-2004
6	56/2004	Campana	Desarrollos Portuarios S.A. (DEPSA)	11-04-2004
7	57/2004	Dock Sud	Petrolera Cono Sur (Sol Petroleo)	11-05-2004
8	58/2004	San Nicolás	Puerto San Nicolás	11-08-2004
9	59/2004	San Nicolás	Siderar S.A.	11-08-2004

Página 3. Mostrando 9 de 59 Instalaciones.

[Anterior](#) | Páginas: [1](#) - [2](#) - [3](#)



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

"1904-2004 Centenario de la presencia Argentina
ininterrumpida en el sector Antártico".



NOTA Nº 4 / 104
LETRA: DPU



Señor
Vicepresidente
De la Dirección Provincial de Puertos
S / D

USHUAIA. 31 MAY 2004

Ref.: Observaciones al Cuerpo Tarifario

Me dirijo a Ud. visto la Resolución DPP 274/04 del 6 de mayo del corriente año, que aprueba el nuevo Cuerpo y Cuadro Tarifario de la Institución que comenzará a regir el día 1 de junio del 2004, y en el marco del cumplimiento de los deberes de funcionario público indicados en la Ley 22.140 de la administración pública.

La presente obedece a la necesidad de asesorar técnicamente a la Superioridad al tiempo de deslindar las responsabilidades que me pudieran caer en la confección y puesta en ejecución del Cuerpo Tarifario apuntado.

Considerando, que el Cuadro Tarifario nombrado constituye el cuerpo legal de normas y tarifas que regulan la actividad portuaria en general y de la Dirección Provincial de Puertos en particular a cargo de los puertos comerciales de uso público de la provincia;

Que la Dirección Provincial de Puertos, si bien es una empresa operativa también conlleva funciones regulatorias de carácter indelegables y exclusivas;

Que en el marco de la transferencia Nación-Provincia por el que los puertos de Tierra del Fuego quedaron a cargo del DOMINIO, ADMINISTRACIÓN y EXPLOTACIÓN de los mismos, se debe, en un contexto de libre competencia, asegurar el mantenimiento de los bienes transferidos;

Que esto constituye un bien público indivisible, intransferible e indelegable por la que se comprometió la provincia con la Nación, y que debe ser protegida celosamente;

Que ha quedado demostrado plenamente, que la acción del Estado provincial en la prestación de servicios directos y en la regulación de los servicios prestados por terceros desde 1992, ha sido fundamental para el desarrollo de la actividad portuaria en general, sin inmiscuirse en las áreas que el sector privado está capacitado para explotar, y evitando, que el sector privado avance sobre los derechos y bienes que el estado provincial heredó de la anterior Administración de Puertos, y que forman parte del activo provincial;

Que el Cuerpo Tarifario constituye una herramienta fundamental no sólo de la administración portuaria provincial, sino que también constituye un factor activo de la política económica de la Provincia;

Que el actual Cuerpo Tarifario fue elaborado sin la participación de personal técnico de la Institución a fin de asesorar a las Autoridades Superiores, tal como hubiera correspondido ;

" Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán argentinos "



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



“1904-2004 Centenario de la presencia Argentina ininterrumpida en el sector Antártico”.

Que las graves circunstancias económicas políticas y sociales que acontecieron en nuestro país a partir de fines del 2001, repercutieron en la actividad portuaria en forma negativa, distorsionando los parámetros financieros y económicos de las empresas tanto públicas como privadas;

Que como consecuencia de esta situación, las autoridades anteriores a la presente, cometieron un error político y económico de envergadura al producir una dolarización irrestrictas de las tarifas vigentes que produjeron una serie de recursos judiciales aún en marcha por parte de sectores privados que se vieron lesionados en sus intereses;

Que la elaboración de un nuevo Cuerpo Tarifario que necesariamente pesificara las tarifas portuarias, debía ser analizado concienzuda y detalladamente a fin de no cometer errores por acción u omisión que pudieran perjudicar tanto al sector privado como al sector público;

Es que elevo la presente, a fin de informar a la Superioridad sobre los siguientes aspectos:

1.- PLAZOLETA FISCAL.

Se han dejado sin efecto en el Título: SERVICIOS A LAS MERCADERÍAS, CAPÍTULO I: GENERALIDADES, punto 4 MANIPULEO, el párrafo : **“Asimismo, el uso de medios mecánicos para los movimientos de carga y descarga, deberá solicitarse en primera instancia a la Delegación Portuaria y si ésta por algún motivo no puede satisfacer dicho pedido, se procederá al uso de medios mecánicos ajenos a la Delegación Portuaria”**, y en el CAPÍTULO 2: ALMACENAJE DE IMPORTACIÓN punto 3 MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN PLAZOLETA el párrafo : **“Todo movimiento y/o entrega, deberá realizarse con elementos mecánicos pertenecientes a la Delegación Portuaria.”**, y este otro: **“ Respecto al uso de elementos mecánicos en plazoleta, se deberán solicitar en primer término los proporcionados por el Delegación Portuaria, y en caso de insuficiencia, falta de capacidad o no disponibilidad, se autorizará el uso de elementos mecánicos privados”**.

En este punto es necesario recordar que este derecho de explotación se funda en la instauración de un Cuerpo Tarifario cimentado en el de la antigua Administración General de Puertos (AGP) al pasar los puertos de la nación a la provincia, que por carácter transitivo se aplicó por muchos años sin observaciones o impugnaciones de los usuarios; y, fundamentalmente, de la habilitación exclusiva que la DPP tiene como Depósito Fiscal por parte de la Administración General de Aduanas, cuya reglamentación implica derechos y obligaciones de explotación que rigen tanto para los depósitos fiscales privados como públicos.

También es necesario puntualizar, que empresas privadas que quisieron cuestionar los derechos de explotación de la plazoleta fiscal por parte de la provincia, han recibido en dos oportunidades sentencias de la justicia federal contrarias a sus pretensiones al pretender dirimir estas cuestiones en ese fuero, fundándose en leyes nacionales que no serían aplicables a este caso. Así, las **obligaciones** de ADMINISTRACIÓN y EXPLOTACIÓN del DEPÓSITO FISCAL de la DPP al tener que invertir en la construcción, mantenimiento y control del mismo, conlleva también el usufructo de **derechos** que se traducen en ingresos para su correcto funcionamiento.

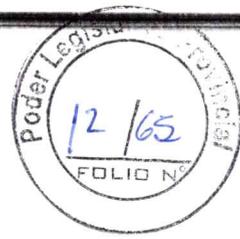
Esta omisión de los puntos arriba detallados, implicaría además de un perjuicio a los ingresos de la Institución y el cercenamiento de un derecho legalmente adquirido, un problema de tipo legal-administrativo que involucra responsabilidades por daños o perjuicios que se pudieran producir a las mercaderías depositadas en la plazoleta fiscal o al personal de terceros que sufran accidentes, entre otras cuestiones.

2.- TARIFA DEL AGUA A BUQUES COMERCIALES.

La tarifa que figura con el **código 08-01 Provisión de agua** con una tarifa de \$ 4,10.- es inconveniente a los intereses públicos ya que con dicha tarifa no se cubriría ni remotamente los costos que implica la prestación de dicho servicio.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



“1904-2004 Centenario de la presencia Argentina ininterrumpida en el sector Antártico”.

En efecto, la tarifa actualmente pesificada viene desde el año 1996. En aquel entonces el costo de compra del m³ de agua a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarias era de alrededor de \$ 1.-/m³, otro tanto se computó para aplicar a los gastos de reposición y reparación de materiales y equipos, otro tanto para reemplazar a las habilitaciones de personal que anteriormente se facturaba independientemente del agua, y otro 25% se destinaba a la utilidad de la institución. De allí la construcción de una tarifa que cumplía con los costos de explotación y era útil a los intereses de los usuarios.

Hoy, el costo del metro cúbico del agua de la DPOSS es de \$ 2,80.- Los costos por mantenimiento de explotación también han sufrido una suba estimada en un 50% y si bien la mano de obra a emplear no se ha incrementado sustancialmente, es evidente que la suma de \$ 4,10 colocado en el cuerpo tarifario no cubre los costos totales de explotación del servicio.

Ahora bien, lo que no se alcanza a entender cabalmente, es que con esta tarifa se estaría subsidiando a empresas que no sólo cobran reintegros importantes por sus exportaciones, sino que además las mismas las cobran en moneda fuerte como el dólar y pagan sus gastos portuarios en pesos, y al mismo tiempo se suben los costos de almacenaje a sectores productivos que trabajan con mercaderías de removido (consumo local) y que operan únicamente en pesos.

3.- TARIFAS VARIAS

Se han bajado las tarifas de almacenaje para los sectores exportadores ~~y se han aumentado para las mercaderías nacionales~~

Los sectores exportadores son, fundamentalmente, el pesquero y el turístico los más importantes tienen sus ingresos en dólares.

A ellos, se les han bajado los almacenajes de mercadería, el servicio a las cargas (de \$ 4,06 a \$ 3,90) y el uso de muelle (de \$ 14,10 a \$ 8.-) entre los más importantes ítems, en tanto a los buques de carga que traen mercadería de removido entre otras se le incrementó (antes \$6,96 ahora \$7,70); además de prácticamente regalarle el agua que consumen y que conforman el 90% de las ventas del puerto como ya se expuso más arriba.

El servicio a las cargas a los combustibles se ha bajado sustancialmente para los sectores pesca y turismo (de \$ 6,38 pasa a \$ 2.-).

Se ha anulado el cobro por HABILITACIÓN DE INSTALACIONES Y PERSONAL PORTUARIO (\$ 325) para horarios fuera del administrativo-operativo fijado, colocando en su lugar una tarifa mucho menor por el discutible concepto de SERVICIO A LAS CARGAS POR CONTROL, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN EN ÁREAS FISCALES (\$150). Además se pierden todas las habilitaciones que se deben cobrar en el resto del predio portuario.

Se baja la energía eléctrica a contenedores frigoríficos (antes \$2,80/hora, ahora a \$1,35/hora). Esto favorece exclusivamente al sector pesquero que cobra en dólares.

Se bajan las tarifas de alquiler de motoestibadora 2t (de \$ 150 a \$ 90), que casualmente son costos básicamente del sector pesca.

Y sugestivamente se crean una serie de cánones de explotación por DERECHO DE USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA OPERACIONES DE ESTIBAJE que claramente favorecen a las firmas más fuertes en detrimento de las pequeñas, creando un elemento distorsionante en la actividad de estiba con tendencia a la concentración y monopolio.

Atte.

MESA DE ENTRADA	
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS	
ENTRADA:	31 MAYO 2004
SALIDA:	
REGISTRO N°:	06741

VICTOR ELSZTEIN
Dirección Prov. de Puertos

SALVADOR DE GAETANO
Dtor. Sup. y Control
Servicios Portuarios - D.P.P.
Dirección Provincial de Puertos

BUQUE CENTURION CONTAINERO
AGENCIA SERVICIOS MULTISTORE SA.
PASAVANTE 4475 ENTRADA 09/04/2004

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant. Dias	Cotiz. tarifa	Cotiz. subtotal	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia
										Tarifa en \$	Total en \$	
32796	Valdes	Contenedores Frigorificos	S/C Export. Directa	20,176	Toneladas	1	1,52	2,76	84,64	4,26	85,95	1,31
32796	Valdes	Contenedores Frigorificos	Almacenaje Exportacion	20,176	Toneladas x dia	9	0,75	2,76	375,88	3,90	708,18	332,30
32796	Valdes	Contenedores Frigorificos	Provision Energia	192	Contenedor x Hora	1	1,00	2,76	529,92	1,35	259,20	-270,72
32791	R. Martin	Importacion	S/C Import. Directo	27,744	Toneladas	1	4,10	2,80	318,50	11,48	318,50	0,00
32791	R. Martin	Importacion	Almacenaje Importacion	27,744	Toneladas x dia	19	1,40	2,80	2,066,37	3,90	2,055,83	-10,54
32678	Piedras y Maderas	Removido	S/C Removido	111,104	Toneladas	1	1,80	1,40	279,98	4,26	473,30	193,32
32652	Valdes	Habilitaciones	Habilitacion 100 %	1	Turnos	1	155,00	2,76	427,80	0,00	0,00	-427,80
32634	Saiep	Removido	S/C Removido	416,027	Toneladas	1	1,80	1,40	1,048,39	4,26	1,772,28	723,89
32601	New San	Maquinas	Contaimera 100 %	4	Horas	1	170,00	1,40	952,00	220,00	880,00	-72,00
32600	Multistore	Maquinas	Contaimera Movimiento	2	Movimiento	1	20,00	1,40	56,00	220,00	220,00	164,00
32599	Multistore	Maquinas	Contaimera Normal	2	Horas	1	150,00	1,40	420,00	220,00	440,00	20,00
32598	Multistore	Maquinas	Contaimera 100 %	1	Horas	1	170,00	1,40	238,00	220,00	220,00	-18,00
32597	Multistore	Maquinas	Contaimera 100 %	1	Horas	1	170,00	1,40	238,00	220,00	220,00	-18,00
32596	Multistore	Maquinas	Contaimera 100 %	17	Horas	1	170,00	1,40	4,046,00	220,00	3,740,00	-306,00
32595	Multistore	Maquinas	Contaimera Normal	1	Hora	1	150,00	1,40	210,00	220,00	220,00	10,00
32595	Multistore	Maquinas	Contaimera Movimiento	2	Movimiento	1	20,00	1,40	56,00	220,00	220,00	164,00
32594	Vinisa	Habilitaciones	Habilitacion 100 %	2	Horas	1	155,00	2,76	855,60	0,00	0,00	-855,60
32593	New San	Habilitaciones	Habilitacion 100 %	2	Horas	1	155,00	2,76	855,60	0,00	0,00	-855,60
32592	Noblex	Habilitaciones	Habilitacion 100 %	1	Horas	1	155,00	2,76	427,80	0,00	0,00	-427,80
32591	Fapesa	Habilitaciones	Habilitacion 100 %	1	Horas	1	155,00	2,80	434,00	0,00	0,00	-434,00
32590	Multistore	Uso de Muelle	Cabotaje Nacional muelle	162,44	Esloira x dia	2	4,80	1,40	1,091,60	7,70	2,501,58	1,409,98
32590	Multistore	Habilitaciones	Habilitacion 100 %	8	Turnos	1	155,00	1,40	1,736,00	0,00	0,00	-1,736,00
32589	New San	Exportacion	S/C Export. Directa	97,515	Toneladas	1	1,52	2,76	409,09	4,26	415,41	6,32
32588	New San	Exportacion	S/C Export. Directa	83,501	Toneladas	1	1,52	2,76	350,30	4,26	355,71	5,41
32587	Noblex	Exportacion	S/C Export. Directa	27,078	Toneladas	1	1,52	2,76	113,60	4,26	115,35	1,75
32586	Trejo	Exportacion	S/C Export. Directa	169,673	Toneladas	1	1,52	2,76	711,81	4,26	722,81	10,99
32585	Vinisa	Exportacion	S/C Export. Directa	580,159	Toneladas	1	1,52	2,76	2,433,88	4,26	2,471,48	37,59
32584	Mingorange	Exportacion	S/C Export. Directa	10,597	Toneladas	1	1,52	2,76	44,46	4,26	45,14	0,69
32584	Mingorange	Exportacion	S/C Export. Directa	10,829	Toneladas	1	1,52	2,76	45,43	4,26	46,13	0,70
32584	Mingorange	Exportacion	S/C Export. Directa	10,095	Toneladas	1	1,52	2,76	42,35	4,26	43,00	0,65
32584	Mingorange	Exportacion	S/C Export. Directa	12,735	Toneladas	1	1,52	2,76	53,43	4,26	54,25	0,82
32584	Mingorange	Exportacion	Almacenaje Exportacion	10,597	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	286,63	3,90	289,30	2,67
32584	Mingorange	Exportacion	Almacenaje Exportacion	10,829	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	292,90	3,90	295,63	2,73
32584	Mingorange	Exportacion	Almacenaje Exportacion	10,095	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	273,05	3,90	275,59	2,54
32584	Mingorange	Exportacion	Almacenaje Exportacion	12,735	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	344,46	3,90	347,67	3,21
32583	Mingorange	Exportacion	S/C Export. Directa	11,338	Toneladas	1	1,52	2,76	47,57	4,26	48,30	0,73
32583	Mingorange	Exportacion	S/C Export. Directa	10,88	Toneladas	1	1,52	2,76	45,64	4,26	46,35	0,71
32583	Mingorange	Exportacion	S/C Export. Directa	12,596	Toneladas	1	1,52	2,76	52,84	4,26	53,66	0,82



LUIS A. CASPILLO
 Director General de Administración
 Dirección Provincial de Puerto Rico

[Handwritten signature]

BUQUE CENTURION CONTAINERO
AGENCIA SERVICIOS MULTISTORE SA.
PASAVANTE 4475 ENTRADA 09/04/2004

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant.	Dias	tarifa	Cotiz. U\$\$	subtotal U\$\$	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia
												Tarifa en \$	Total en \$	
32583	Mingorance	Exportacion	S/C Export. Directa	11,029	Toneladas	1	1,52	2,76	46,27	46,27	46,98	4,26	46,98	0,71
32583	Mingorance	Exportacion	Almacenaje Exportacion	11,338	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	306,67	306,67	309,53	3,90	309,53	2,86
32583	Mingorance	Exportacion	Almacenaje Exportacion	10,88	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	294,28	294,28	297,02	3,90	297,02	2,74
32583	Mingorance	Exportacion	Almacenaje Exportacion	12,596	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	340,70	340,70	343,87	3,90	343,87	3,17
32583	Mingorance	Exportacion	Almacenaje Exportacion	11,029	Toneladas x Dia	7	1,40	2,76	298,31	298,31	301,09	3,90	301,09	2,78
32582	Trejo	Exportacion	S/C Export. Directa	4,47	Toneladas	1	1,52	2,76	18,75	18,75	19,04	4,26	19,04	0,29
32582	Trejo	Exportacion	Almacenaje Exportacion	4,47	Toneladas x Dia	8	1,40	2,76	138,18	138,18	139,46	3,90	139,46	1,29
32581	Passerini	Exportacion	S/C Export. Directa	40,454	Toneladas	1	1,52	2,76	169,71	169,71	172,33	4,26	172,33	2,62
32580	Multistore	Exportacion	S/C Export. Directa	24,2	Toneladas	1	1,52	2,76	101,52	101,52	103,09	4,26	103,09	1,57
32580	Multistore	Exportacion	S/C Export. Directa	26,84	Toneladas	1	1,52	2,76	112,60	112,60	114,34	4,26	114,34	1,74
32580	Multistore	Exportacion	Almacenaje Exportacion	24,2	Toneladas x Dia	15	1,40	2,76	1,402,63	1,402,63	1,415,70	3,90	1,415,70	13,07
32580	Multistore	Exportacion	Almacenaje Exportacion	26,84	Toneladas x Dia	15	1,40	2,76	1,555,65	1,555,65	1,570,14	3,90	1,570,14	14,49
32579	Multistore	Exportacion	S/C Export. Directa	20,832	Toneladas	1	1,52	2,76	87,39	87,39	88,74	4,26	88,74	1,35
32579	Multistore	Exportacion	Almacenaje Exportacion	20,832	Toneladas x Dia	4	1,40	2,76	321,98	321,98	324,98	3,90	324,98	3,00
32578	Multistore	Contenedores Frigorificos	S/C Export. Directa	27,868	Toneladas	1	1,52	2,76	116,91	116,91	118,72	4,26	118,72	1,81
32578	Multistore	Contenedores Frigorificos	Almacenaje Exportacion	27,868	Toneladas x Dia	2	0,75	2,76	115,37	115,37	217,37	3,90	217,37	102,00
32578	Multistore	Contenedores Frigorificos	Provision Energia	24	horas	1	1,00	2,76	66,24	66,24	32,40	1,35	32,40	-33,84
32577	Multistore	Contenedores Frigorificos	S/C Export. Directa	27,393	Toneladas	1	1,52	2,76	114,92	114,92	116,69	4,26	116,69	1,78
32577	Multistore	Contenedores Frigorificos	Almacenaje Exportacion	27,393	Toneladas x Dia	11	0,75	2,76	623,74	623,74	1,175,16	3,90	1,175,16	551,42
32577	Multistore	Contenedores Frigorificos	Provision Energia	237	horas	1	1,00	2,76	654,12	654,12	319,95	1,35	319,95	-334,17
32576	Multistore	Contenedores Frigorificos	S/C Export. Directa	28,4	Toneladas	1	1,52	2,76	119,14	119,14	120,98	4,26	120,98	1,84
32576	Multistore	Contenedores Frigorificos	Almacenaje Exportacion	28,4	Toneladas x Dia	7	0,75	2,76	411,52	411,52	775,32	3,90	775,32	363,80
32576	Multistore	Contenedores Frigorificos	S/C Export. Directa	25,215	Toneladas	1	1,52	2,76	105,78	105,78	107,42	4,26	107,42	1,63
32576	Multistore	Contenedores Frigorificos	Almacenaje Exportacion	25,215	Toneladas x Dia	7	0,75	2,76	365,37	365,37	688,37	3,90	688,37	323,00
32576	Multistore	Contenedores Frigorificos	S/C Export. Directa	25,586	Toneladas	1	1,52	2,76	107,34	107,34	109,00	4,26	109,00	1,66
32576	Multistore	Contenedores Frigorificos	Almacenaje Exportacion	25,586	Toneladas x Dia	7	0,75	2,76	370,74	370,74	698,50	3,90	698,50	327,76
32576	Multistore	Contenedores Frigorificos	Provision Energia	280	horas	1	1,00	2,76	772,80	772,80	378,00	1,35	378,00	-394,80
32575	Trejo	Removido	S/C Removido	15,71	Toneladas	1	1,80	1,40	39,59	39,59	66,92	4,26	66,92	27,34
32575	Trejo	Removido	S/C Removido	33,948	Toneladas	1	1,80	1,40	85,55	85,55	144,62	4,26	144,62	59,07
32575	Trejo	Removido	S/C Removido	36,54	Toneladas	1	1,80	1,40	92,08	92,08	155,66	4,26	155,66	63,58
32575	Trejo	Removido	S/C Removido	59,043	Toneladas	1	1,80	1,40	148,79	148,79	251,52	4,26	251,52	102,73
32574	Multistore	Removido	S/C Removido	4,357	Toneladas	1	1,80	1,40	10,98	10,98	18,56	4,26	18,56	7,58
32573	Multistore	Removido	S/C Removido	33	Toneladas	1	1,80	1,40	83,16	83,16	140,58	4,26	140,58	57,42
32572	Trejo	Importacion	S/C Import. Directo	23,679	Toneladas	1	4,10	2,78	269,89	269,89	271,83	11,48	271,83	1,94
32572	Trejo	Importacion	Almacenaje Importacion	23,679	Toneladas x Dia	7	1,40	2,78	645,11	645,11	646,44	3,90	646,44	1,33
32570	Poleri	Importacion	S/C Import. Directo	17,7	Toneladas	1	4,10	2,77	201,02	201,02	203,20	11,48	203,20	2,18
32570	Poleri	Importacion	Almacenaje Importacion	17,7	Toneladas x Dia	6	1,40	2,77	411,84	411,84	414,18	3,90	414,18	2,34
32569	R. Martin	Importacion	S/C Import. Directo	15,747	Toneladas	1	4,10	2,77	178,84	178,84	180,78	11,48	180,78	1,94



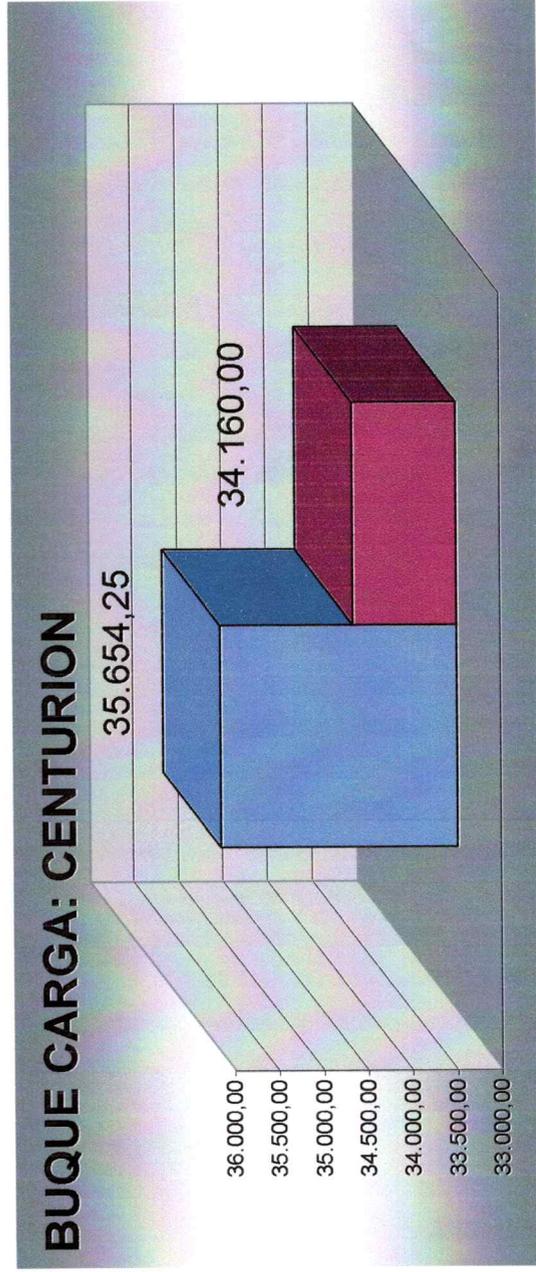
Luis A. CASTILLO
 Director General de Administración
 Dirección Provincial de Puertos

BUQUE CENTURION CONTAINERO
AGENCIA SERVICIOS MULTISTORE SA.
PASAVANTE 4475 ENTRADA 09/04/2004

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant. Dias	Cotiz. U\$S	Cotiz. subtotal U\$S	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia
										Tarifa en \$	Total en \$	
32569	R. Martin	Importacion	Almacenaje Importacion	15,747	Toneladas x Dia	6	1,40	2,77	366,40	3,90	368,48	2,08
32568	Poleri	Importacion	S/C Import. Directo	11,017	Toneladas	1	4,10	2,77	125,12	11,48	126,48	1,36
32568	Poleri	Importacion	Almacenaje Importacion	11,017	Toneladas x Dia	4	1,40	2,77	170,90	3,90	171,87	0,97
32567	Vinisa	Maquinas	Containera 100 %	2	horas	1	170,00	1,40	476,00	220,00	440,00	-36,00
32299	Hilanderia Fuegoina	Importacion	S/C Import. Directo	21,28	Toneladas	1	4,10	2,76	240,80	11,48	244,29	3,49
32299	Hilanderia Fuegoina	Importacion	S/C Import. Directo	21,758	Toneladas	1	4,10	2,76	246,21	11,48	249,78	3,57
32299	Hilanderia Fuegoina	Habilitaciones	Habilitacion 100 %	1	horas	1	155,00	2,76	427,80	0,00	0,00	-427,80
									35.654,25		34.160,00	-1.494,25

Porcentaje Baja 4,19%

NOTAS:
 Las habilitaciones a buques ya no se cobran. El servicio que lo reemplaza es exclusivamente para el Depósito y la Plazoleta Fiscal



[Handwritten signature]



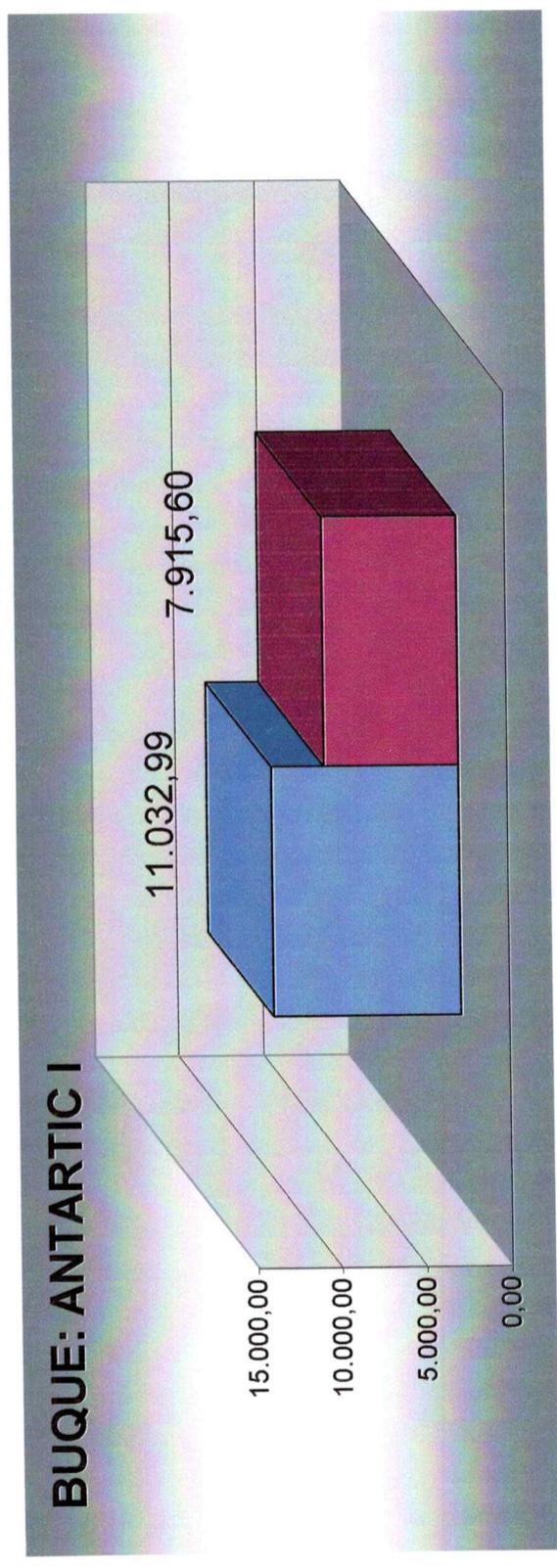
[Handwritten signature]
 Director General de Administración
 Dirección Provincial de Puertos

BUQUE ANTARTIC I PESQUERO
AGENCIA ASC SOUTH AMERICA SA.
PASAVANTE 4481 ENTRADA 14/04/2004

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant. Dias	Cotiz. tarifa U\$S	Cotiz. subtotal U\$S	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia
										Tarifa en \$	Total en \$	
32868	ASC South America SA	Contenedores frigorificos	S/C Export. Directa	63,167	Toneladas	1	1,52	268,84	268,84	4,26	269,09	0,25
32868	ASC South America SA	Contenedores frigorificos	Almacenaje Exportacion	63,197	Toneladas x Dia	17	0,75	2.256,13	2.256,13	3,90	4.189,96	1.933,83
32868	ASC South America SA	Contenedores frigorificos	Provision Energia	1173	Horas	1	1,00	3.284,40	3.284,40	1,35	1.583,55	-1.700,85
32740	ASC South America SA	Uso de muelle	Cabot. Nac. Carga muelle	50	metros de eslora	4	2,40	1.334,40	1.334,40	7,00	1.750,00	415,60
32740	ASC South America SA	Provision de agua	Agua	30	Toneladas	1	4,10	341,94	341,94	4,10	123,00	-218,94
32740	ASC South America SA	Habilitaciones	Habilitaciones 50 %	1	Turnos	1	116,00	322,48	322,48	0,00	0,00	-322,48
32740	ASC South America SA	Habilitaciones	Habilitaciones 100 %	2	Turnos	1	155,00	861,80	861,80	0,00	0,00	-861,80
32740	ASC South America SA	Retiro de Slop	Slop	8500	Litros	1	0,10	2.363,00	2.363,00	0,00	0,00	-2.363,00
									11.032,99		7.915,60	-3.117,39

Porcentaje Baja 28,26%

NOTAS:
 Las habilitaciones a buques ya no se cobran. El servicio que lo reemplaza es exclusivamente para el Depósito y la Piazoleta Fiscal



LUIS A. CASTILLO
 Director Gral. de Administración
 Dirección Provincial de Puertos

[Handwritten signature]

BUQUE COALSA II PESQUERO

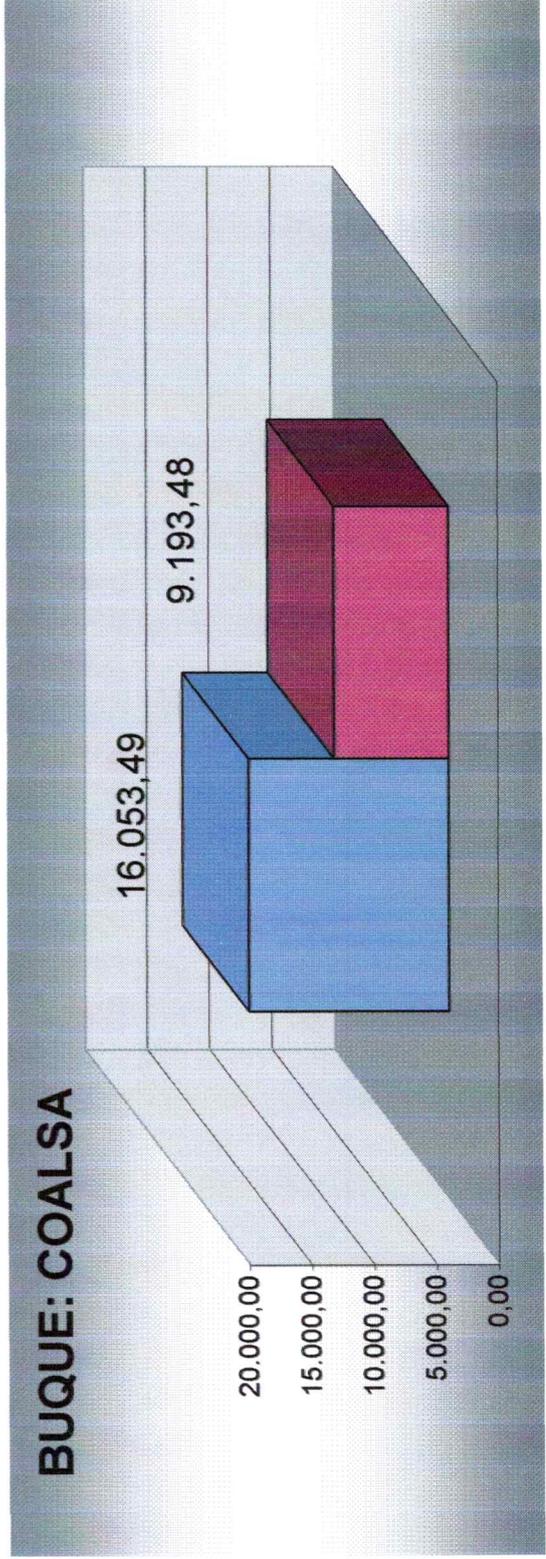
**AGENCIA VALDES SRL
PASAVANTE 3877**

ENTRADA 21/01/2003

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant. Dias	Cant. tarifa	Cotiz. U\$S	subtotal U\$S	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia
											en \$	Total en \$	
24755	Valdes	Removido	S/C Removido Directo	4,4	Toneladas	1	1,80	2,80	22,18	22,18	4,26	18,74	-3,43
24755	Valdes	Removido	Almacenaje removido	4,4	Toneladas x Dia	5	0,80	2,80	49,28	49,28	3,90	85,80	36,52
24581	Valdes	Provision de Agua Potable	Agua	100	Toneladas	1	4,10	2,80	1.148,00	1.148,00	4,10	410,00	-738,00
24580	Valdes	Uso de Muelle	Cabotaje Nac. Carga muelle	76,2	Esiora	13	2,40	2,80	6.656,83	6.656,83	7,00	6.934,20	277,37
24580	Valdes	Uso de Muelle	Cabotaje Nac. Carga rada F	76,2	Esiora	2	0,48	2,80	204,83	204,83	1,40	213,36	8,53
24566	Valdes	Maquinas	Motoestibadora 2,5 Ton.	4	Horas	1	50,00	2,80	560,00	560,00	90,00	360,00	-200,00
24565	Valdes	Retiro de Slop	Slop	2000	Litros	1	0,10	2,80	560,00	560,00	0,00	0,00	-560,00
24564	Valdes	Reparaciones Navales	Mantenimiento y pintura	2	Autorizaciones	1	300,00	2,80	1.680,00	1.680,00	300,00	600,00	-1.080,00
24547	Valdes	Habilitaciones	Habilitaciones 50 %	2	Turnos	1	116,00	2,80	649,60	649,60	0,00	0,00	-649,60
24547	Valdes	Habilitaciones	Habilitaciones 100 %	7	Turnos	1	155,00	2,80	3.038,00	3.038,00	0,00	0,00	-3.038,00
24547	Valdes	Provision de Agua Potable	Agua	122	Toneladas	1	4,10	2,80	1.400,56	1.400,56	4,10	500,20	-900,36
24546	Valdes	Removido	S/C Removido Directo	16,709	Toneladas	1	1,80	2,80	84,21	84,21	4,26	71,18	-13,03
										16.053,49		9.193,48	-6.860,00

Porcentaje Baja 42,73%

NOTAS:
Las habilitaciones a buques ya no se cobran. El servicio que lo reemplaza es exclusivamente para el Depósito y la Plazoleta Fiscal



LOISA CASTILLO
Directora Gral. de Administración
Dirección Provincial de Puertos

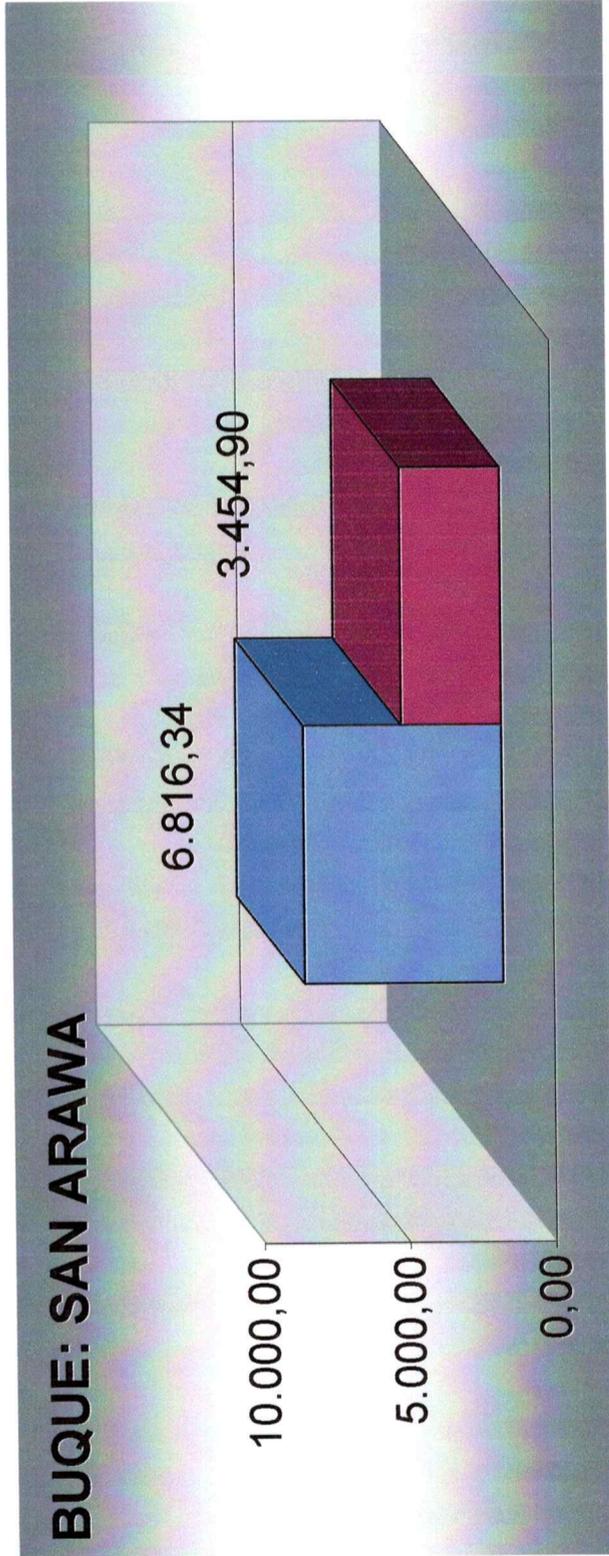
[Handwritten signature]

BUQUE SAN ARAWA II PESQUERO
AGENCIA TAMIC SA. ENTRADA
PASAVANTE 4369 09/02/2004

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant. Dias	Cotiz. tarifa U\$\$	Cotiz. subtotal U\$\$	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia
										Tarifa en \$	Total en \$	
31308	Tamic	Uso de Puerto	Cabot. Nac. Carga a muelle	61,4	Esloira x Día	2	2,40	2,90	854,69	7,00	1.289,40	434,71
31308	Tamic	Habilitaciones	Habilitaciones 50 %	2	Turnos	1	116,00	2,90	672,80	0,00	0,00	-672,80
31308	Tamic	Habilitaciones	Habilitaciones 100 %	5	Turnos	1	155,00	2,90	2.247,50	0,00	0,00	-2.247,50
31308	Tamic	Provision Agua Potable	Agua	155	Toneladas	1	4,10	2,90	1.842,95	4,10	635,50	-1.207,45
31307	Tamic	Maquinas	Moto 2,5 Normal	4	Horas	1	50,00	1,40	280,00	90,00	360,00	80,00
31307	Tamic	Maquinas	Moto 2,5 50 %	2	Horas	1	53,00	1,40	148,40	90,00	180,00	31,60
31306	Servicios Port. Integrados	Maquinas	Moto 2,5 Normal	11	Horas	1	50,00	1,40	770,00	90,00	990,00	220,00
									6.816,34	0,00	3.454,90	-3.361,44

Porcentaje Baja 49,31%

NOTAS:
 Las habilitaciones a buques ya no se cobran. El servicio que lo reemplaza es exclusivamente para el Depósito y la Plazoleta Fiscal



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 LUISA CASARILLO
 Director Gral. de Administración
 Dirección Provincial de Puertos

BUQUE YAMATO PESQUERO

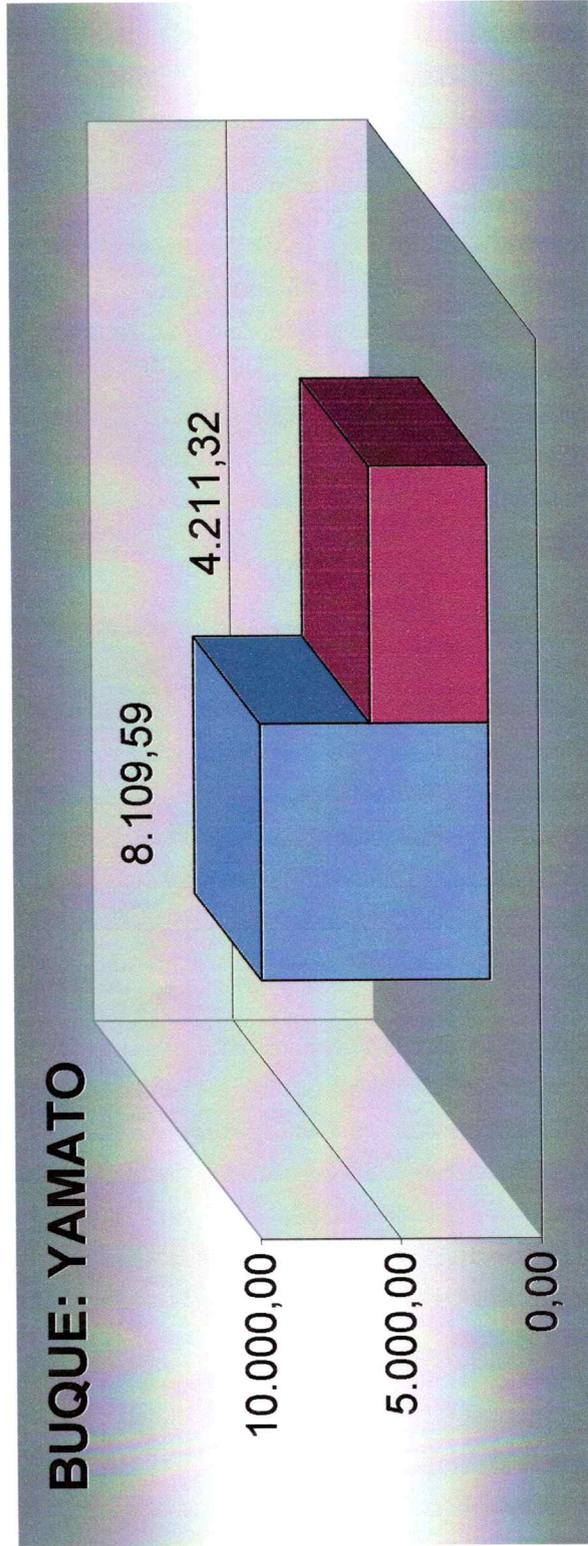
AGENCIA PESANTAR SA PASAVANTE 4436

ENTRADA 06/03/2004

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant. Dias	Cotiz. tarifa U\$S	Cotiz. subtotal U\$S	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia	
										Tarifa en \$	Total en \$		
32658	Pesantar	Habilitaciones	Habilitación al 100 %	5	Turnos	1	155,00	2.239,75	2.239,75	0,00	0,00	-2.239,75	
32222	Pesantar	Reparac- mantenimiento	Reparacion	1	Autorizacion	1	100,00	289,00	289,00	300,00	300,00	11,00	
31975	Pesantar	Uso de Puerto	Cabotaje Nacional muelle	106,89	Esloza x Día	4	2,40	2.945,03	2.945,03	7,00	2.992,92	47,89	
31975	Pesantar	Provision de Agua	Agua	224	Toneladas	1	4,10	2.635,81	2.635,81	4,10	918,40	-1.717,41	
									8.109,59	0,00	0,00	0,00	-3.898,27

Porcentaje Baja 48,07%

NOTAS:
Las habilitaciones a buques ya no se cobran. El servicio que lo reemplaza es exclusivamente para el Depósito y la Plazoleta Fiscal



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
LUISA CASTILLO
Directora General de Administración
Dirección Provincial de Puertos

BUQUE MARE AUSTRALIS PASAJEROS
AGENCIA TAMIC SA ENTRADA
PASAVANTE 4333 27/01/2004

Factura N°	Cliente	Servicio	Detalle	Unidades	Tipo	Cant. Dias	tarifa	Cotiz. U\$\$	subtotal U\$\$	Total	Nuevo Tarifario		Diferencia
											Tarifa en \$	Total en \$	
30878	Tamic	Maquinas	Motoestib. 2.5 Ton Normal	1	Hora	1	50,00	2,80	140,00	140,00	90,00	90,00	-50,00
30878	Tamic	Maquinas	Motoestib. 2.5 Ton 50 %	2	Hora	1	53,00	2,80	296,80	296,80	180,00	180,00	-116,80
30877	R. Martin	Autorizacion Combustible	Combustible	51,462	Mts. 3	1	2,20	2,80	317,01	317,01	2,20	113,22	-203,79
30875	Tamic	Uso de Puerto	Cabotaje Inter. muelle	71,83	Esora	1	5,04	2,80	1.013,66	1.013,66	17,00	2.442,22	1.428,56
30875	Tamic	Habilitaciones	Habilitaciones 50 %	1	Turnos	1	116,00	2,80	324,80	324,80	0,00	0,00	-324,80
30875	Tamic	Habilitaciones	Habilitaciones 100 %	1	Turnos	1	155,00	2,80	434,00	434,00	0,00	0,00	-434,00
30875	Tamic	Tasa Pasajeros	Tasa Pasajeros	208	Pax	1	5,00	2,80	2.912,00	2.912,00	14,45	3.005,60	93,60
										5.438,27	0,00	5.831,04	392,77

Porcentaje Suba **7,22%**

NOTAS:
 Las habilitaciones a buques ya no se cobran. El servicio que lo reemplaza es exclusivamente para el Depósito y la Plazoleta Fiscal



[Handwritten signature]



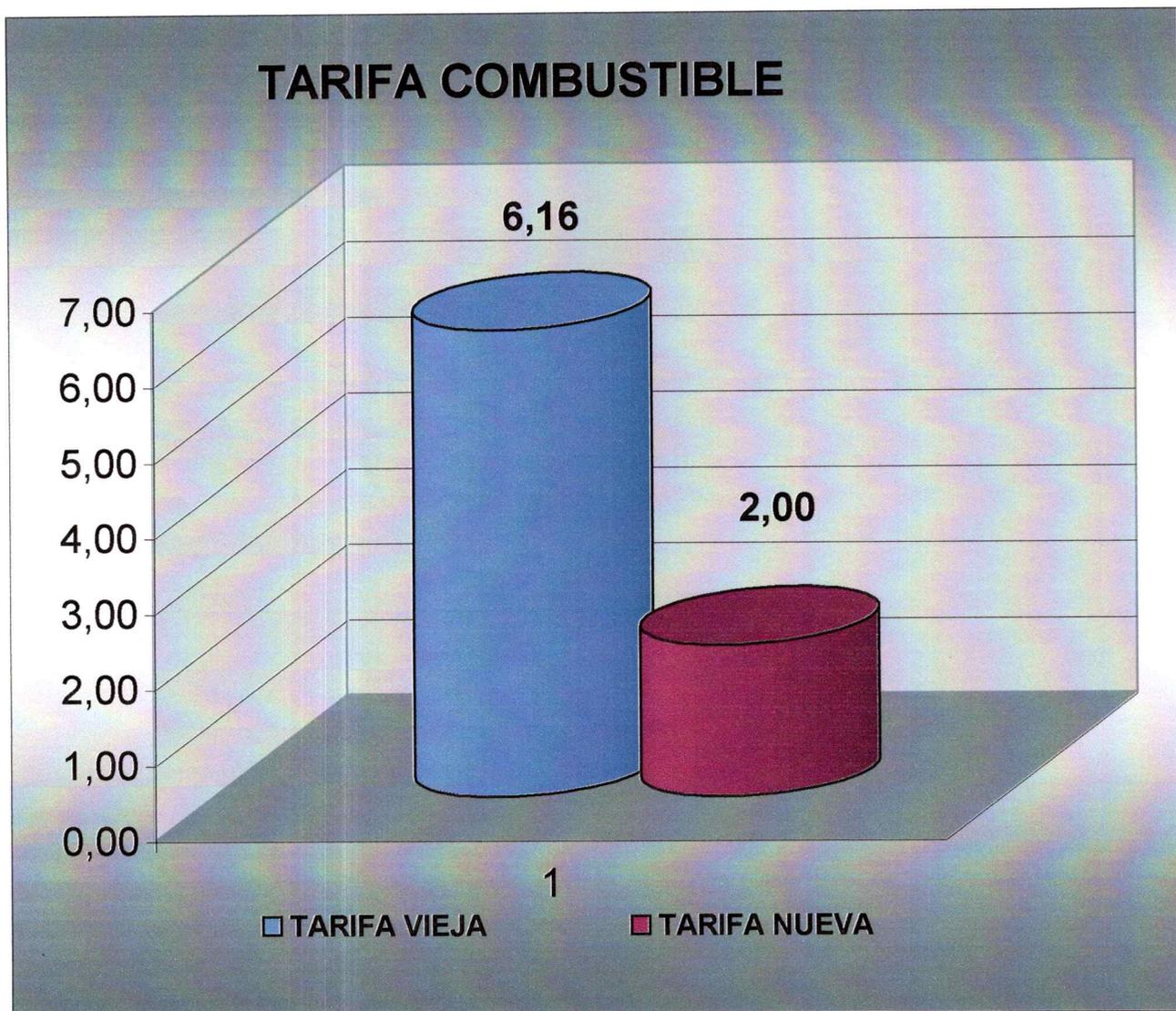
[Handwritten signature]
 Director Gral. de Administración
 Dirección Provincial de Puertos

COMBUSTIBLE

	TARIFARIO VIEJO					TARIFARIO 2004	
	Recaudado	Tarifa	U\$S	\$	Mts.2	Tarifa	Recaudacion
2000	90.759,96	2,20	2,80	6,16	14.733,76	2,00	29.467,52
2001	68.691,80	2,20	2,80	6,16	11.151,27	2,00	22.302,53
2002	107.915,31	2,20	2,80	6,16	17.518,72	2,00	35.037,44
2003	127562,92	2,20	2,80	6,16	20.708,27	2,00	41.416,53
	394.929,99						128.224,02

Porcentaje de perdida

67,53%



LUIS A. CASTRO
Director Gral. de Administración
Dirección Provincial de Puertos

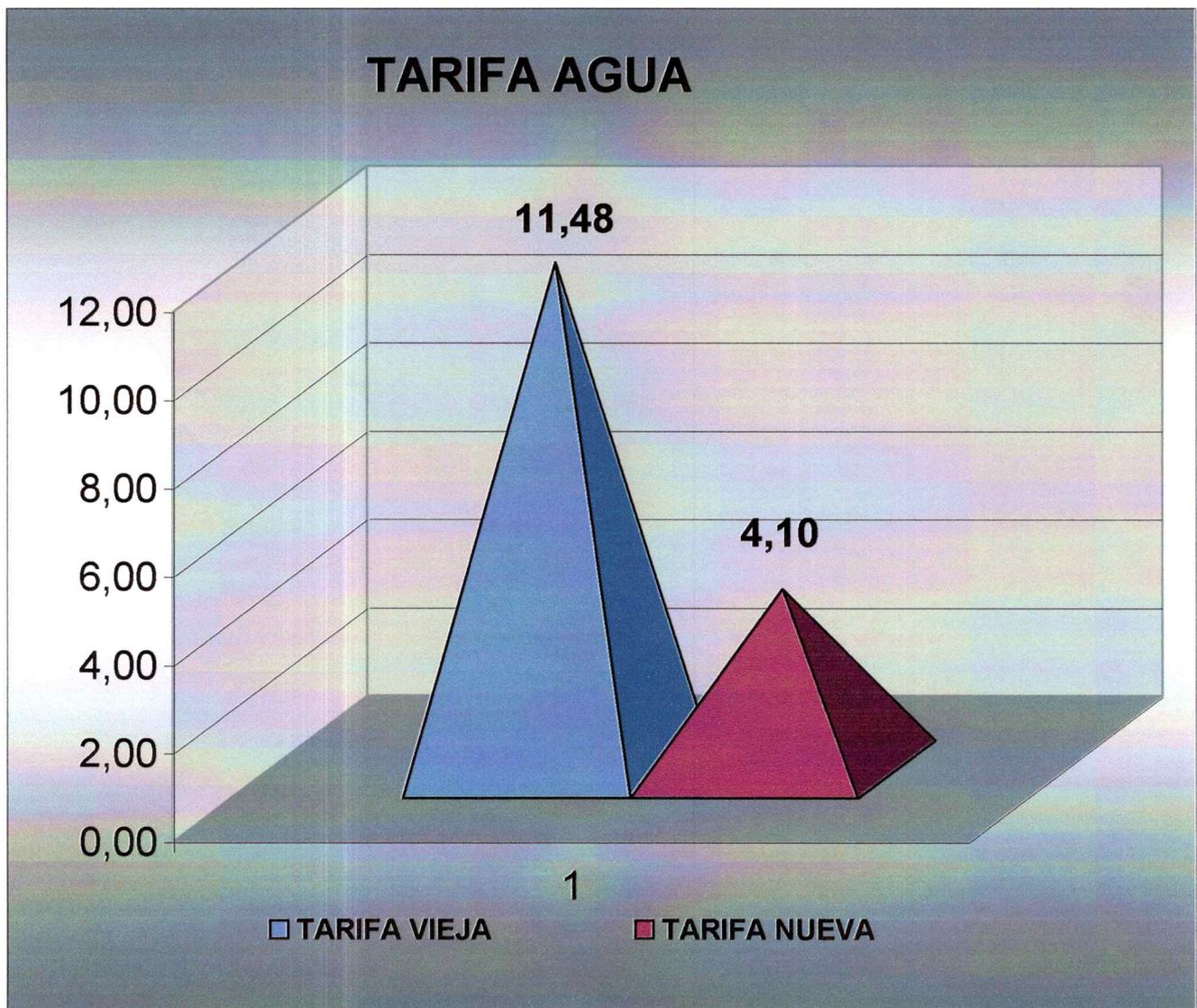
[Handwritten signature]

AGUA

	TARIFARIO VIEJO					TARIFARIO 2004	
	Recaudado	Tarifa	U\$S	\$	Mts.2	Tarifa \$	Recaudacion
2000	217.056,13	4,10	2,80	11,48	18.907,33	4,10	77.520,05
2001	205.832,80	4,10	2,80	11,48	17.929,69	4,10	73.511,71
2002	280.294,53	4,10	2,80	11,48	24.415,90	4,10	100.105,19
2003	517386,41	4,10	2,80	11,48	45.068,50	4,10	184.780,86
	1.220.569,87						435.917,81

Porcentaje de perdida

64,29%



LUIS A. CASTILLO
Director Gral. de Administración
Dirección Provincial de Puertos

[Handwritten signature]

HABILITACIONES

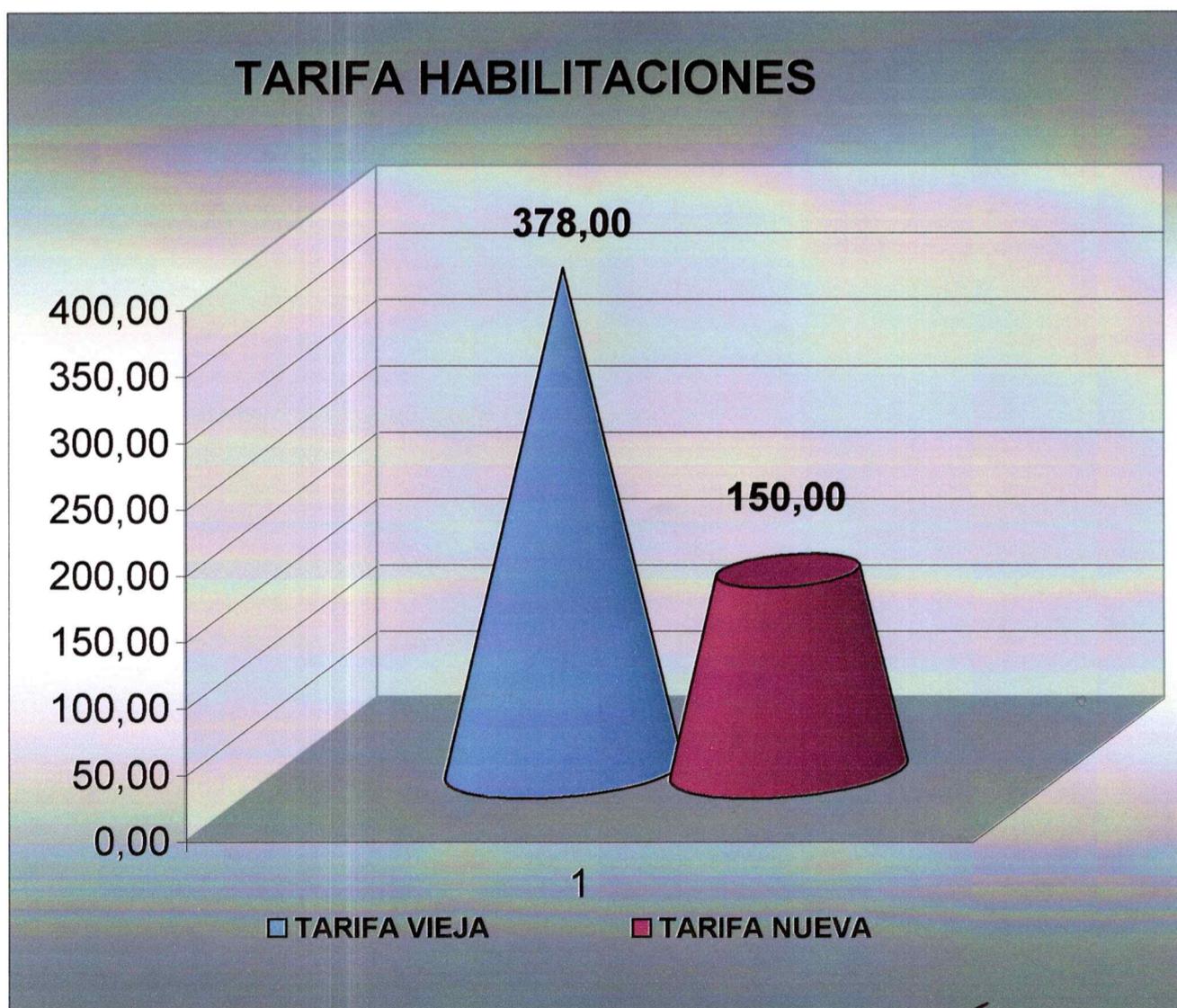
	TARIFARIO VIEJO					TARIFARIO 2004	
	Recaudado	Tarifa	U\$S	\$	Turnos	Tarifa \$	Recaudacion
2000	229.036,00	135,00	2,80	378,00	605,92	150,00	90.887,30
2001	195.653,00	135,00	2,80	378,00	517,60	150,00	77.640,08
2002	343.883,89	135,00	2,80	378,00	909,75	150,00	136.461,86
2003	451982,47	135,00	2,80	378,00	1.195,72	150,00	179.358,12
	1.220.555,36						484.347,37

Porcentaje de perdida

60,32%

NOTA:

Las habilitaciones portuarias del tarifario viejo se cobraban fuera del horario habil a toda actividad, Con el tarifario nuevo se restringe el cobro a las áreas fiscales (Depósito y Plazoleta Fiscal), lo que puede reducir dicho ingreso hasta un 50 % adicional.



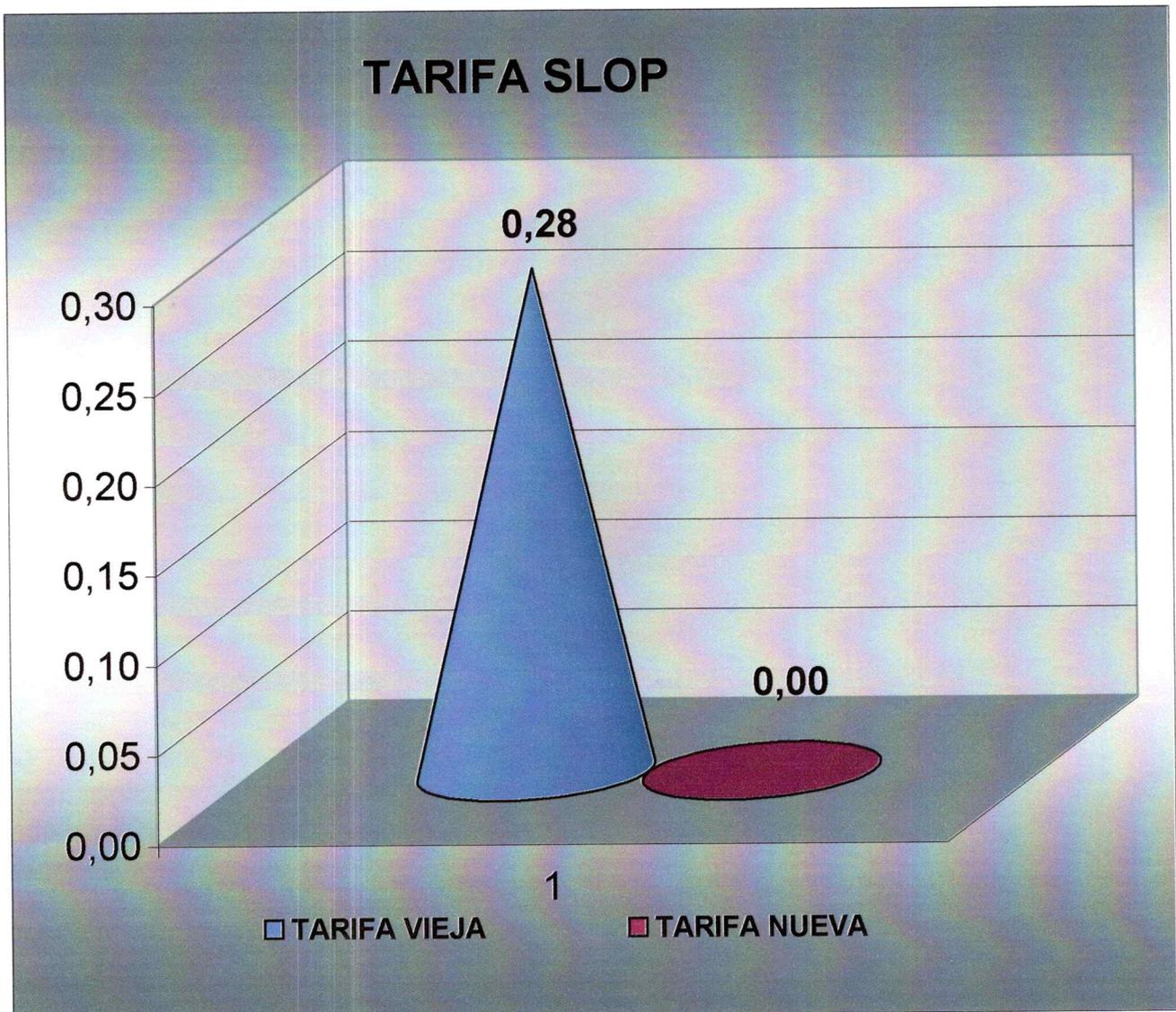
LUIS A. CASTILLO
Director Gral. de Administración
Dirección Provincial de Puertos

RETIRO DE SLOP

	TARIFARIO VIEJO					TARIFARIO 2004	
	Recaudado	Tarifa	U\$S	\$	Toneladas	Tarifa \$	Recaudacion
2000	0,00	0,10	2,80	0,28	0,00	0,00	0,00
2001	7.960,00	0,10	2,80	0,28	28.428,57	0,00	0,00
2002	63.855,60	0,10	2,80	0,28	228.055,71	0,00	0,00
2003	178.938,03	0,10	2,80	0,28	639.064,39	0,00	0,00
	250.753,63						0,00

Porcentaje de perdida

100,00%



LUISA CASTILLO
Director Gral. de Administración
Dirección Provincial de Puertos

ALMACENAJE DE REMOVIDO

	TARIFARIO VIEJO					TARIFARIO 2004	
	Recaudado	Tarifa	U\$S	\$	Toneladas	Tarifa \$	Recaudacion
2003	4.780,88	0,80	1,40	1,12	4.268,64	3,90	16.647,71
	4.780,88						16.647,71

Porcentaje de suba

248,21%

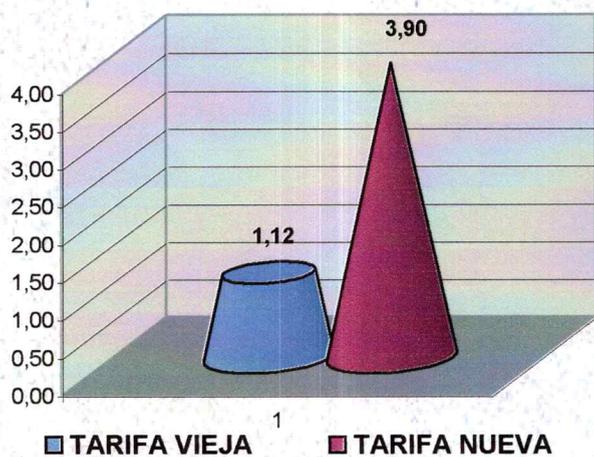
SERV. CARGAS DE REMOVIDO

	TARIFARIO VIEJO					TARIFARIO 2004	
	Recaudado	Tarifa	U\$S	\$	Toneladas	Tarifa \$	Recaudacion
2003	161.772,68	1,80	1,40	2,52	64.195,51	4,26	273.472,86
	161.772,68						273.472,86

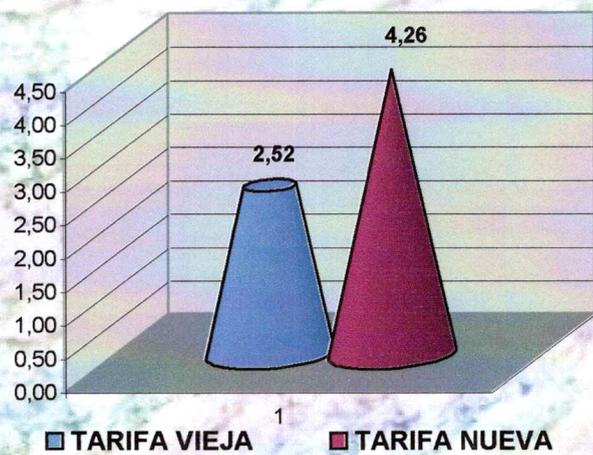
Porcentaje de suba

69,05%

ALMACENAJE REMOVIDO



SERV. CARGAS REMOVIDO



LUIS A. CASTILLO
Director Gral. de Administración
Dirección Provincial de Puertos

USO DE MUELLE

- 1,- SE REDUJO EL LAPSO DE ESTADÍA CORRESPONDIENTE A LA TARIFA USO DE MUELLE DE 32 HS A 24 HORAS.
- 2,- SE ELIMINO EL CABOTAJE MARITIMO INTERNACIONAL ASEMELANDOSELO A ULTRAMAR
- 3,- SE ELIMINO EL 2º DÍA DE ESTADIA LIBRE PARA LOS BUQUES TURISTICOS, CON LO QUE SE BUSCABA MAYOR ESTADIA DE TURISTAS EN LA CIUDAD.

COSTOS DE LAS ENTRADAS DE BUQUES CABOTAJE NACIONAL:

	TARIFARIO VIEJO	TARIFARIO 2004	INCREMENTO
	\$ 6,72	\$ 7,70	12,73%
	32 HORAS	24 HORAS	
TARIFA POR HORAS	\$ 0,21	\$ 0,32	65,45%

COSTOS DE LAS ENTRADAS DE BUQUES TURISTICOS:

	TARIFARIO VIEJO	TARIFARIO 2004	INCREMENTO
	\$ 18,81	\$ 17,00	-10,65%
	32 HORAS MAS 24 HS. LIBRES	24 HORAS	
TARIFA POR HORAS	\$ 0,34	\$ 0,71	47,42%

LUIS A. CASTILLO
Director Genl. de Administración
Dirección Provincial de Puertos

OTRAS TARIFAS

ALMACENAJE	ANTES	AHORA	VARIACION PORCENTUAL
EXPORTACION EN PLAZOLETA	\$ 3,92	\$ 3,90	-0,51%
IMPORTACION EN P´LAZOLETA	\$ 3,92	\$ 3,90	-0,51%
REMOVIDO EN PLAZOLETA	\$ 1,12	\$ 3,90	287,18%

SERV. A LAS CARGAS	ANTES	AHORA	VARIACION PORCENTUAL
IMPORTACION	\$ 11,48	\$ 11,48	0,00%
EXPORTACION	\$ 4,25	\$ 4,26	0,23%
REMOVIDO	\$ 2,52	\$ 4,26	40,85%
COMBUSTIBLE	\$ 6,16	\$ 2,00	-69,20%
SLOP	\$ 0,28	\$ 0,00	-100,00%

OTROS SERVICIOS	ANTES	AHORA	VARIACION PORCENTUAL
PROVISION AGUA	\$ 11,48	\$ 4,10	-65,00%
ENERGIA CONTEN. REEFER POR DIA	\$ 67,20	\$ 32,40	-52,00%
HABILITACIONES	\$ 350,00	\$ 150,00	-52,00%

OBSERVACIONES:

Las tarifas dolarizadas fueron convertidas a un valor de dólar: **U\$S 1,00 = \$ 2,80,-**



 LUISA CASTILLO
 Director Gral. de Administración
 Dirección Provincial de Puertos





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
"1.904 - 2.004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



USHUAIA, 06 MAYO 2004

VISTO: El expediente D.P.P.Nº 091/04 caratulado "CREACIÓN DEL NUEVO CUERPO Y CUADRO TARIFARIO PARA LA D.P.P."; y

CONSIDERANDO:

Que el actual Cuerpo y Cuadro tarifario vigente por Resolución D.P.P.Nº 409/97 de fecha 23 de octubre de 1.997; Resolución D.P.P.Nº 078/02 del 27/02/02; Resolución D.P.P.Nº 125/02 del 22/03/02; Resolución D.P.P.Nº 280/02 del 12/07/02, han traído aparejado para esta entidad, un considerable número de dificultades que se encuentra reflejados en los cuantiosos reclamos; recursos y protestos administrativos presentados por distintas empresas del sector.

Que además de ello, los valores tarifarios vigentes por los nombrados actos, Resolución D.P.P.Nº 078/02 y su modificación por Resolución D.P.P.Nº 280/04 desencadenó en un importante y muy debatido proceso de acción de amparo promovido por la Cámara de Operadores y Servicios Afines, ante la Justicia Federal de la ciudad de Ushuaia.-

Que en razón de ello, se han atendido muchas de las sugerencias que han realizados en distintas oportunidades los usuarios del Puerto de Ushuaia, analizando de esa forma, y en el marco de mérito, oportunidad y conveniencia, la elaboración y puesta en vigencia de una nueva norma, que se adecue en forma justa y equitativa a la actual realizada que atraviesa el sector portuario provincial.

Que es necesario regularizar la situación portuaria de la provincia, creando los elementos ineludibles para permitir a los usuarios un ámbito de desarrollo para su actividad, adecuando a la realidad y en condiciones equitativas, acordes a la economía local y nacional, con un marco regulatorio moderno y eficaz.

Que las tarifas vigentes a la actualidad, se hallan dolarizadas desde la Resolución DPP Nº 078/02, modificada por resolución DPP Nº 280/02 y demás modificaciones, considerando en tal sentido, que todas sus tarifas, por su naturaleza común, siempre fueron expresadas en pesos desde su creación como Puerto Provincial, a través de su Ley Provincial Nº 69, deviniendo con ello la urgente necesidad de volver a la histórica expresión en pesos, asegurando así la propia existencia de su sistema jurídico, económico y financiero.

Que para tal cometido, se hace necesario otorgar para su implementación, un tiempo prudencial para que las diversas áreas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
"1.904 - 2.004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



administrativas de la entidad, puedan ir analizando la implementación del citado cuerpo y cuadro tarifario, que como anexo I y II forma parte integrante de la presente. Correspondiendo para ello, su puerta en vigencia a partir del día 20 de mayo del corriente mes y año.-

Que por las razones expuestas, y en el marco de merito, oportunidad y conveniencia, deviene justo y necesario la derogación de todas las normas y los guarismos tarifarios correspondientes a las tarifas vigentes, aprobando en consecuencia, el nuevo plexo normativo y los nuevos valores tarifarios correspondientes a todos los servicios portuarios que brinda la Dirección Provincial de Puertos a partir del día 20 de mayo de 2004.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo conforme a las atribuciones y deberes de los artículos 2º 3º y 6º ss.cc. de la Ley Provincial N° 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- APROBAR a partir del día 20 de mayo de 2.004, las nuevas disposiciones del cuerpo y cuadro tarifario, correspondiente a todos los servicios portuarios que se detallan y describen en el anexo I y II respectivamente, que se agrega y forma parte integrante de la presente Resolución. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2º.- DEROGAR a partir del día 20 de mayo del año 2.004, las disposiciones del cuerpo y cuadro tarifario vigente por Resolución D.P.P.Nº 409/97 de fecha 23 de octubre de 1.997; Resolución D.P.P.Nº 078/02 del 27/02/02; Resolución D.P.P.Nº 125/02 del 22/03/02; Resolución D.P.P.Nº 280/02 del 12/07/02, y toda otra norma que se oponga a las disposiciones del nuevo Cuerpo y Cuadro Tarifario aprobado por el artículo precedente. Ello, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Archivar.

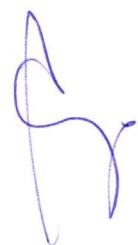
RESOLUCIÓN D.P.P. N° **274**/04.-

ERNESTO OSCAR CANIGIA
PRESIDENTE
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

INDICE

NORMAS DE APLICACIÓN.....	4
DISPOSICIONES COMUNES.....	5
1.- AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS - JURISDICCION.....	5
2.- DELIMITACION ZONAS PORTUARIAS ZONA SUR.....	5
3.- HORARIO DE OPERACIONES EN LOS PUERTOS.....	6
4.- RESPONSABLES DEL PAGO.....	6
5.- FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO.....	6
6.- PLAZO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS.....	6
7.- REFACTURACION DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO.....	7
8.- FALTA DE PAGO O PAGO FUERA DE TÉRMINO.....	7
9.- ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS.....	7
10.- PLAN DE PAGOS.....	7
11.- REGIMEN DE QUITAS.....	9
12.- REGIMEN DE EXENCIONES.....	10
13.- DEDUCCIONES O EXENCIONES DEL PAGO DE LA TARIFA.....	10
14.- RETRIBUCION POR SERVICIOS NO PREVISTOS.....	10
15.- APOYO A ORGANISMOS OFICIALES Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO.....	10
16.- DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES PORTUARIAS.....	11
17.- FOMENTO A LA ACTIVIDAD NAUTICA DEPORTIVA.....	11
USO DE PUERTO.....	12
18.- SERVICIOS POR USO DE PUERTO.....	13
19.- GIRO DE EMBARCACIONES Y PLAZO DE PERMANENCIA EN EL LUGAR.....	13
20.- DECLARACIONES DE ENTRADA Y SALIDA.....	14
21.- EMBARCACIONES DE ULTRAMAR - DEFINICIÓN.....	14
22.- EMBARCACIONES DE CABOTAJE - DEFINICIÓN.....	14
23.- TARIFAS APLICABLES AL CAMBIO DE TRÁFICO.....	14
24.- EMBARCACIONES DE USO FRECUENTE.....	14
25.- USO DE MUELLE POR PARTE DE BUQUES PESQUEROS.....	15
26.- POSICION DE LAS EMBARCACIONES.....	15
27.- COMPUTO DEL SERVICIO USO DE MUELLE Y/O RADA.....	15
28.- COMPUTO DE LA ESLORA DE LAS EMBARCACIONES.....	15
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"	1



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

29.- EMBARCACIONES QUE EN UN MISMO DIA OPEREN EN DOS DELEGACIONES PORTUARIAS DISTINTAS DE LA PROVINCIA.....	16
30.- EMBARCACIONES EN DESARME O DESGUACE.....	16
31.- COMPUTO DE TONELAJE DE REGISTRO NETO DE EMBARCACIONES.....	16
32.- LIMPIEZA DEL SECTOR DE OPERACIONES.....	16
33.- RESPONSABILIDAD POR DESPERFECTOS O AVERIAS.....	16
34.- AVERÍAS.....	17
SERVICIOS A LAS MERCADERIAS	18
36.- SERVICIOS A LAS MERCADERIAS.....	18
37.- CONTROL, COORDINACIÓN Y SUPERVISION EN AREAS FISCALES.....	18
38.- DECLARACION DE MERCADERIAS EN PLAZOLETA.....	18
39.- BASE DE LAS TARIFAS.....	18
40.- DEPOSITO FISCAL.....	19
41.- PLAZOLETAS DE EMERGENCIA.....	19
42.- MANIPULEO.....	19
43.- ALMACENAJE DE MERCADERIAS.....	19
44.- INICIACION DEL CÓMPUTO DEL SERVICIO DE ALMACENAJE.....	19
45.- MOVIMIENTOS DE CONTENEDORES EN PLAZOLETA.....	20
46.- RESPONSABILIDAD POR ROBOS O DAÑOS DE LAS MERCADERIAS INGRESADAS A RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE.....	20
47.- MERCADERIAS INFLAMABLES O PELIGROSAS.....	21
48.- PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS CARGAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE.....	21
49.- MERCADERIAS RETENIDAS EN RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE - TARIFA APLICABLE.....	21
50.- SERVICIO A LAS CARGAS.....	21
51.- LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.....	22
52.- MERCADERIA DE REMOVIDO REEMBARCADA PARA EXPORTACIÓN.....	22
53.- EXENCIONES DEL PAGO.....	22
54.- CARGA DE COMBUSTIBLE.....	22
55.- INGRESO DE VEHICULOS Y ELEMENTOS MECANICOS EN EL PREDIO PORTUARIO.....	23
56.- ALCANCE DEL SERVICIO.....	23
57.- CLASIFICACIÓN.....	23

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS" 2



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

58.- HABILITACIÓN DE INGRESO PARA OPERACIONES DE VEHÍCULOS Y ELEMENTOS MECÁNICOS PRIVADOS U OFICIALES.	23
59.- EXCEPCIONES.	24
60.- REGIMEN DE SANCIONES DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA.	24
ALQUILER DE MAQUINAS	24
61.- ALQUILER DE ELEMENTOS MECÁNICOS.	24
62.- SOLICITUD DEL SERVICIO – PRIORIDADES.	24
63.- DEL TIEMPO DE UTILIZACION PARA EL PAGO DEL SERVICIO.	24
64.- RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE POR AVERIAS O ACCIDENTES.	25
OTROS SERVICIOS	25
65.- PROVISIÓN DE AGUA.....	25
66.- PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	25
67.- PROVISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA A CONTENEDORES FRIGORÍFICOS 25	25
68.- CANON DE EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS MECANICOS.	26
69.- DERECHO DE USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA OPERACIONES DE ESTIBAJE 26	26
70.- PERMISO DE OCUPACION Y/O ALQUILER.	26
71.- ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL.....	26
72.- TASA DE SERVICIO PORTUARIO PARA EMBARCACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS... 27	27
73.- COMPUTO.....	27
74.- TASA POR USO DE ESPEJO DE AGUA PARA EMBARCACIONES O ARTEFACTOS NAVALES EN ZONA BAHIA SAN SEBASTIÁN, ZONA NORTE Y ZONA SUR..... 27	27
75.- NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	28
76.- DESCARGA DE CONTAMINANTES.	28
77.- TRABAJOS DE LIMPIEZA Y REPARACION DE BUQUES Y/O ARTEFACTOS NAVALES..... 28	28
78.- REGIMEN DE PENALIDADES Y/O MULTAS.....	28





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS



"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

DISPOSICIONES COMUNES

1.- AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS - JURISDICCIÓN.

Es el que comprende las aguas de los Puertos, Radas, Riveras, Varaderos, Embarcaderos y Diques Flotantes, Canales de Accesos y Derivación, Muelles o Atracaderos Particulares o de Organismos Oficiales (Provinciales, Municipales, Nacionales instalados o a instalarse sobre la costa marina, fluvial o lacustre de la Jurisdicción Provincial), como así también el conjunto de instalaciones, edificios, terrenos y vías de comunicación y/o accesos indispensables para la normal actividad y desarrollo de las mismas.

2.- DELIMITACION ZONAS PORTUARIAS ZONA SUR

Comprende el ámbito espacial marítimo que se encuentra al Oeste de la línea imaginaria que une el faro LES ECLEIREURS y la Baliza PUNTA SEGUNDA sobre la costa Norte del Canal Beagle, y que quedará sujeta a la tarifa que figura para dicha posición en el cuadro tarifario bajo el rubro USO DE PUERTO.

- ZONA NORTE DE LA ISLA GRANDE: Toda la zona marítima que abarca desde el Fº Cabo Espíritu Santo (Latitud 52° 39' S y Longitud 68° 36' W) hasta la Punta de Arenas, Fº Páramo (Latitud 53° 09' S y Longitud 68° 13' W), espejo de agua comprendido entre la costa y la Isobata de 20 (veinte) metros, incluyendo la zona de explotación de hidrocarburos y operaciones de plataforma de Hidra, delimitada por:
Latitud 52° 50,5' S y Longitud 68° 25' W
Latitud 52° 55,7' S y Longitud 68° 19' W
Latitud 52° 50,7' S y Longitud 68° 06,6' W
Latitud 52° 45,4' S y Longitud 68° 12,4' W
Referencias tomadas de las cartas Argentinas H424 y H460 y el Derrotero Argentino Parte III.
- ZONA DE LA BAHIA SAN SEBASTIÁN: El espejo de agua que comprende toda la zona marítima hasta la costa, ubicado al Oeste de la línea imaginaria que une el Fº Páramo (Latitud 53° 09' S y Longitud 68° 13' W) en la Punta de Arenas y el Fº San Sebastián (Latitud 52° 20' S y Longitud 68° 09' W) en el Cabo San Sebastián, incluyendo las aguas interiores de la Bahía San Sebastián y la zona reservada para operaciones de Buques Tanques en los Cargaderos de la Bahía de San Sebastián delimitada por:
Latitud 53° 14,7' S y Longitud 68° 10,8' W
Latitud 53° 15,9' S y Longitud 68° 19,4' W
Latitud 53° 17' S y Longitud 68° 10,8' W
Latitud 53° 18,2' S y Longitud 68° 18,6' W



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Referencias tomadas de las cartas Argentinas H425 y H460 y el Derrotero Argentino Parte III.

3.- HORARIO DE OPERACIONES EN LOS PUERTOS. [^]

La actividad portuaria en los ámbitos de las delegaciones portuarias de la provincia se desarrollará las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Asimismo el horario administrativo y operativo hábil de la Dirección Provincial de Puertos y sus respectivas Delegaciones portuarias será de Lunes a Viernes de 07:00 hs. a 16:00 hs. Toda operación portuaria o requerimiento administrativo realizado fuera del horario hábil indicado requerirá la correspondiente habilitación extraordinaria ante la delegación portuaria de que se trate.

4.- RESPONSABLES DEL PAGO.

Serán responsables del pago de los servicios portuarios, los usuarios registrados, importadores, exportadores, consignatarios, despachantes de aduanas y/o sus representantes y/o apoderados y si correspondiere armadores, propietarios, agentes marítimos, capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios mencionados y no se encuentren entre los nombrados precedentemente.

A los efectos del siguiente cuerpo tarifario se entiende como usuarios portuarios a aquellas personas físicas y/o jurídicas que presten servicios portuarios o utilicen las instalaciones de los puertos de la provincia y que se encuentren debidamente registradas como tales en las correspondientes Delegaciones Portuarias.

5.- FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO.

La entrega de facturas por los servicios portuarios a los respectivos usuarios, será realizada dentro de las 24 hs. de su emisión por un Agente Notificador de la DPP, en los domicilios debidamente declarados por éstos.

En caso de no poder efectuarse la entrega por la vía antes mencionada, las facturas respectivas quedarán en las Delegaciones para su retiro por parte de los interesados, mediante la firma del respectivo recibo de entrega.

Asimismo, el lugar de efectivo pago de los servicios portuarios será en el domicilio y en los horarios habilitados de la Delegación Portuaria que corresponda

6.- PLAZO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS.

Fíjase en quince (15) días corridos a partir de la fecha de facturación, para los usuarios registrados en las Delegaciones Portuarias, el plazo para el efectivo pago de los servicios portuarios.

[^] Modificado por Resolución DPP N° 481 /04 de 02/07/04



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Fijase en veinticuatro (24) horas a partir de la zarpada del buque, el plazo para el efectivo pago del correspondiente pasavante de Rentas Generales.

Fijase en treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su facturación, el plazo para el efectivo pago de las facturas, que por servicios portuarios se presten a los Organismos del Estado.

Los servicios portuarios prestados a terceros no inscriptos como usuarios en las Delegaciones Portuarias, serán facturados y efectivamente abonados por anticipado antes de la prestación del servicio.

7.- REFACTURACION DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO.

Salvo especificaciones en contrario, los gastos en que incurra la Delegación Portuaria por cuenta del usuario, serán refacturados al mismo con un recargo del veinte por ciento (20%), en concepto de Gastos de Administración.

8.- FALTA DE PAGO O PAGO FUERA DE TÉRMINO.

Las facturas por servicios, averías o multas que se abonen vencidos los plazos establecidos para su efectiva cancelación, tendrán un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual, proporcionalmente a los días transcurridos desde la fecha de facturación y hasta el efectivo pago de la misma, durante los primeros treinta (30) días. Posteriormente a dicho plazo, se adicionarán los intereses punitivos correspondientes, equivalentes a un recargo del uno y medio por ciento (1,5%) mensual.

Para el caso de incumplimiento o mora de pago de la facturación en concepto de rentas generales incluido en el pasavante, se aplicará un recargo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los impuestos adeudados, conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 11.251.

Sin perjuicio de ello la Delegación Portuaria, estará facultada a no prestar un nuevo servicio hasta tanto el usuario que haya incurrido en mora, cancele la deuda.

9.- ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS.

Si existiera diferencia entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para realizar las facturaciones de práctica, sobre la diferencia existente se formulará un recargo por multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de dicha diferencia.

10.- PLAN DE PAGOS.

Las solicitudes de financiación de sumas adeudadas en concepto de tarifas por servicios portuarios prestados y facturados por la Dirección Provincial de Puertos, a través de la Delegación respectiva, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones.



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Los usuarios interesados deberán cumplir los siguientes requisitos para formalizar el acogimiento a este régimen de pago:

a.- Presentar ante la Delegación de Puerto correspondiente la solicitud de liquidación de deuda de la/s tarifa/s que se pretenda regularizar cumplimentando el formulario habilitado a tal fin.

b.- Notificarse de la deuda emergente.

c.- Suscribir un documento - pagaré, cheque propio de pago diferido - en garantía de las obligaciones asumidas por el saldo a financiar.

d.- Suscribir el plan de pagos otorgado.

La Dirección de la Delegación de Puerto correspondiente determinará la deuda respectiva por aplicación de las normas del Tarifario vigente, incluidos los respectivos intereses moratorios y la elevará a la Dirección Contable Administrativa del ente, a fin que esta última proceda a calcular el monto resultante de la financiación.

Una vez establecido el monto de la financiación, la Dirección Contable Administrativa hará suscribir al usuario el documento correspondiente e instrumentará el plan de pagos respectivo, encargándose asimismo de percibir los pagos consecutivos convenidos.

Las cuotas a otorgar serán mensuales y consecutivas, determinándose su importe en base al Sistema de Amortizaciones Progresivas o Francés, a cuyo efecto la Dirección Contable Administrativa elaborará la respectiva tabla de aplicación. Será de aplicación el tipo de interés que fija el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para descuentos de documentos a treinta días.

El monto mínimo de cada cuota será de PESOS UN MIL (\$1.000.-), no pudiendo asimismo el número de cuotas ser superior a doce.

La suscripción de un plan de pagos en los términos que establece la presente, obligará al usuario suscriptor del mismo, a abonar por adelantado todas las tarifas de los servicios portuarios que utilice desde la firma del convenio y hasta la cancelación definitiva del mismo.

Si el usuario que se acoja al presente plan de pagos estuviera inhabilitado, a partir de la firma del convenio quedará provisoriamente habilitado en tanto cumpla las condiciones del mismo y hasta que cancele definitivamente su deuda, momento a partir del cual quedará habilitado definitivamente en tanto se ajuste a las normas del presente cuerpo tarifario. El incumplimiento en el pago de una cuota del plan suscrito, determinará automáticamente la inhabilitación del usuario hasta tanto el mismo cancele sus obligaciones. Señalase a tal fin que la inhabilitación del usuario significará que el mismo no podrá participar de operación portuaria alguna, directa o indirectamente, hasta tanto cancele la deuda.

La primera cuota será abonada en el mismo momento de suscribirse el convenio respectivo, operando el vencimiento de la segunda al día diez (10) del mes inmediato posterior al de la firma. El resto de las cuotas hasta la finalización del convenio, vencerán el día



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

diez (10) del mes que corresponda. El vencimiento indicado se trasladará automáticamente al día inmediato posterior, cuando el mismo operase en día inhábil.

La demora en el pago de una cuota por un lapso de hasta diez (10) días, determinará un recargo por mora del cinco por ciento (5%) mensual; la demora en el pago de una cuota por un lapso superior a diez (10) días del lapso de su vencimiento, se traducirá en la rescisión automática del plan de pagos suscripto, quedando habilitada la Dirección Provincial de Puertos para exigir de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, el pago de la totalidad de la porción de deuda pendiente de pago a la rescisión del convenio, iniciando las acciones judiciales correspondientes, en caso que el deudor no efectivizara el pago aludido. Ello seguido sin perjuicio de la inhabilitación que la Delegación Portuaria disponga en relación con el usuario renuente.

El pago parcial de cualquier cuota del plan se considerara como cuota impaga a los efectos de lo establecido en el punto precedente.

El acogimiento al plan de pago significara automáticamente el reconocimiento en forma lisa y llana de la deuda que se regulariza por lo que se tendrá por desistido de oficio cualquier reclamo interpuesto o pendiente con relación a la misma.

El incumplimiento de plazos y otras obligaciones formales derivadas del plan de pago suscrito dejará sin efecto el convenio, hasta tanto se cancele totalmente y se abonen las deudas contraídas, quedando inhabilitado de hecho.

11.- REGIMEN DE QUITAS.

El Presidente de la Dirección Provincial de Puertos podrá conceder quitas en las tarifas correspondientes a los distintos servicios portuarios y sus accesorios, siempre que se acrediten y constaten los siguientes requisitos:

1) Que el usuario efectúe una petición fundada, previa a la operación, indicando en forma clara y precisa:

a.- Causa de la quita que solicita, indicando los fundamentos de hecho y de derecho que correspondan.

b.- Porcentaje de la quita que desea se le conceda, la que deberá guardar una directa y razonable relación con la causa invocada. En ningún caso la quita superará el treinta y cinco por ciento (35%).

2) La Delegación Portuaria deberá formular un informe y/o análisis pormenorizado de la situación planteada por el usuario, el que deberá evaluar entre otros supuestos, los costos y/o beneficios directos y/o indirectos que la decisión significará para la Dirección Provincial de Puertos.

3) Verificados los requisitos anteriormente enumerados, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, previo dictamen jurídico y contable, dictará el acto administrativo que conceda o deniegue la quita solicitada, estableciendo el porcentual al que ascenderá la misma y los rubros sobre los cuales se aplicará.



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

12.- REGIMEN DE EXENCIONES.

1) Se podrá eximir total o parcialmente del pago de las tarifas por los distintos servicios portuarios y sus accesorios prestados por la Dirección Provincial de Puertos, siempre que se acrediten y constaten las siguientes situaciones y/o circunstancias:

a.- Cuando exista un interés provincial emanado de autoridad competente y se trate de bienes y/o servicios afectados a entidades oficiales de bien público gubernamentales o no gubernamentales, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

b.- Cuando se trate de casos de necesidad y/o asistencia comunitaria, fines sociales, altruistas y/o solidarios, debiéndose canalizar los referidos pedidos por intermedio de la autoridad competente.

c.- En casos de catástrofe o infortunio que afecte o pudiera afectar directa o indirectamente los diferentes bienes objeto del servicio.

2) En todo los casos mencionados precedentemente en este punto se deberá contar con los siguientes elementos que a título enunciativo se detallan:

a.- Petición fundada requiriendo la exención, la cual deberá guardar una directa y/o razonable relación con las situaciones y/o circunstancias invocadas.

b.- Verificados los requisitos y acompañada la demás documentación que pudiera requerirse, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, previo dictamen jurídico y contable, dictará el acto administrativo que otorgue o deniegue total o parcialmente la exención solicitada, el que deberá indicar el porcentual al que ascenderá la misma y los rubros sobre los cuales se aplicará.

13.- DEDUCCIONES O EXENCIONES DEL PAGO DE LA TARIFA.

Demoras por huelgas: En caso de huelgas imputables al personal de la Delegación Portuaria, se deducirán los importes correspondientes al período que dure la medida y que afecten las normales operaciones de la navegación.

Fuerza mayor: Cuando medien causas de fuerza mayor derivadas de accidentes o siniestros de terceros ajenos a la embarcación se adoptará el mismo criterio que en el párrafo anterior.

14.- RETRIBUCION POR SERVICIOS NO PREVISTOS.

La Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos convendrá en cada caso y en forma previa, con los usuarios portuarios la prestación y retribución por servicios no previstos en el presente Cuerpo Tarifario, previo dictamen de las áreas competentes que correspondan.

15.- APOYO A ORGANISMOS OFICIALES Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO.



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Con el objeto de colaborar con los Organismos Oficiales y Entidades de Bien Público, en cuestiones relacionadas con el interés general, las Delegaciones Portuarias están facultadas a prestar el requerimiento solicitado, cuando los elementos solicitados no se encuentren afectados a una operación comercial, se encuentren disponibles y el pedido se realice por escrito.

16.- DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES PORTUARIAS.

Con el único fin de no incrementar las tareas administrativas de las empresas que desarrollan su actividad comercial en jurisdicción de las Delegaciones Portuarias, se aceptarán copias de las documentaciones requeridas por la Dirección General de Aduanas y Prefectura Naval Argentina.

17.- FOMENTO A LA ACTIVIDAD NAUTICA DEPORTIVA

Con el objeto de fomentar la actividad náutica deportiva y de suplir la falta de astilleros o varaderos para que embarcaciones de menor porte efectúen sus reparaciones de mantenimiento, las Delegaciones portuarias están facultadas a prestar el servicio de izado y/o arriado de embarcaciones, así como su deposito sobre muelle, siempre y cuando el elemento mecánico a utilizarse no se encuentre afectado a una operación comercial y se encuentre disponible, mediante una Solicitud de Servicios, que se facturara solamente por el uso del medio mecánico y a un valor equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la tarifa vigente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

*"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"*



USO DE PUERTO

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"

12



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



18.- SERVICIOS POR USO DE PUERTO.

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Comprende la permanencia de las Embarcaciones desde su entrada hasta su salida de zona portuaria.

Se encuentran exentos de pago, en la medida que sus operaciones no sean de carácter comercial, los siguientes organismos:

- a) La Armada Argentina.
- b) Organismos Oficiales.
- c) Prefectura Naval Argentina.

19.- GIRO DE EMBARCACIONES Y PLAZO DE PERMANENCIA EN EL LUGAR.

Será dispuesto por la Delegación Portuaria, a pedido de los interesados, acorde con las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del Puerto, siendo el giro provisorio hasta tanto la embarcación arribe a rada.

Al efecto de establecer la prioridad de ingreso a muelle de los buques que arriben a rada, se considerará como horario de arribo el de efectivo ingreso a la zona de rada de la Delegación que corresponda.

Para embarcaciones que puedan hacer uso del muelle en forma precaria y sujeto al condicionamiento operativo que dicte la Delegación Portuaria, se realizarán giros en forma condicionada.

A los efectos de lograr un ordenamiento en la adjudicación del giro definitivo a muelle se establecerá la siguiente prioridad:

- 1°. Buques en Emergencia.
- 2°. Buques de Pasajeros.
- 3°. Buques de Investigación.
- 4°. Resto de las Embarcaciones.

Al solo requerimiento de la Delegación Portuaria, los buques surtos en puerto deberán realizar sus operaciones en forma ininterrumpida hasta finalizar las mismas. La delegación portuaria establecerá de acuerdo a sus necesidades operativas, el tiempo máximo de permanencia a muelle de cualquier buque.

Aquellas embarcaciones, que vean demorados sus movimientos debido a razones meteorológicas, siempre que las mismas se ajusten a la Disposición USHU, RB6 N° 064/92 de la Prefectura de Ushuaia e Islas del Atlántico Sur (Prefectura Naval Argentina) o cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas a criterio de la Delegación Portuaria; quedarán exentas de pago alguno, respecto al tiempo extra de permanencia a muelle.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

*"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"*



20.- DECLARACIONES DE ENTRADA Y SALIDA.

Todos los buques, deberán presentar a través de sus Agentes Marítimos, en un plazo no mayor de dos (2) horas posteriores al arribo y zarpada, las correspondientes "Declaraciones de entrada y salida", los manifiestos de carga y listas de pasajeros en caso de corresponder. Asimismo y a requerimiento de la Delegación portuaria se deberá presentar copia del certificado de arqueo y del certificado que indique la eslora máxima del buque. La falta de cumplimiento de lo precedentemente expuesto hará pasible al buque de un recargo que consistirá en un Diez por ciento (10%) de la tarifa por Uso de Muelle.

21.- EMBARCACIONES DE ULTRAMAR - DEFINICIÓN

Son las afectadas a dicho tráfico, cualquiera sea su bandera, sean de carga, investigación, o de pasajeros.

22.- EMBARCACIONES DE CABOTAJE - DEFINICIÓN

Son las embarcaciones de Bandera Nacional afectadas al tráfico entre Puertos Argentinos. De igual forma se consideran como de Cabotaje las embarcaciones de Bandera de países Limítrofes, que en virtud de Tratados Internacionales o autorizados a ese fin por autoridad competente, efectúan su tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos y/o estos y los de su Bandera.

Así como también, las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

23.- TARIFAS APLICABLES AL CAMBIO DE TRÁFICO.

Las embarcaciones que estando afectadas a tráficos de ultramar o cabotaje y cambien de condición, estarán sujetas al pago de la tarifa de Ultramar desde el día en que comience la operación de carga de mercaderías con destino final de Exportación. A su regreso abonarán la tarifa de Ultramar hasta descargar la totalidad de la mercadería de Importación. En caso de arribar en lastre, abonarán el primer día de estadía de acuerdo con las tarifas señaladas, y los siguientes como buque de Cabotaje, en ambos supuestos siempre y cuando no continúen afectadas al tráfico Ultramarino.

En caso de duda acerca del efectivo cambio de tráfico, se tomará para el cómputo la tarifa más alta.

24.- EMBARCACIONES DE USO FRECUENTE.

Se consideran embarcaciones de uso frecuente las de bandera nacional con servicio regular o temporario, con asiento en los puertos de la Dirección Provincial de Puertos y con certificación de uso frecuente emitido por la Dirección Provincial de Puertos.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"

14

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

La emisión del certificado de uso frecuente será a criterio de la Dirección Provincial de Puertos, tomando como parámetro la frecuencia de uso de los puertos de la Provincia. Las embarcaciones de pasajeros, con certificado de uso frecuente, cuando realicen operaciones desde el muelle comercial cualquiera fuere su posición, abonarán la tarifa correspondiente a "cabotaje de pasajeros" del presente Cuerpo Tarifario. Se exceptúan de la calificación de uso frecuente a los buques pesqueros factorías y/o de ultramar.

25.- USO DE MUELLE POR PARTE DE BUQUES PESQUEROS.

Las embarcaciones pesqueras, que posean puerto de asiento en las Delegaciones portuarias dependientes de la Dirección Provincial de Puertos, de bandera nacional, pagarán la tarifa correspondiente del presente cuadro tarifario.

26.- POSICION DE LAS EMBARCACIONES.

- A MUELLE: Atracada a muelle (o a la mediterránea).
- OTRA POSICION: En 2º o 3º andana (solamente se autorizará cuando la naturaleza del mismo lo permita).
- RADA EN OPERACIONES: Fondeada rada en operaciones.
- RADA EN ESPERA: Fondeada rada en espera.

POSICION OCUPADA: Se fijará para el pago la mejor posición que ha tenido en el día calendario.

27.- COMPUTO DEL SERVICIO USO DE MUELLE Y/O RADA.

A los efectos del cómputo del servicio de muelle y/o rada, para las embarcaciones de Ultramar y Cabotaje se considerará el horario calendario de veinticuatro (24) horas (es decir de 00:00 hs. a 24:00hs.).

Buques que dejan muelle y esperan en rada para continuar operaciones: Cuando las embarcaciones operando en muelle por razones vinculadas a su propia operatoria y/o aquellas de carácter obligatorio derivadas de incumplimiento de condiciones de carga y/o descarga pactadas previamente, deban dejar esa posición para permanecer en rada a la espera de ingresar nuevamente a puerto, no cancelarán el Pasavante.

El mínimo a liquidar será equivalente a un (1) día de permanencia (24:00hs.).

28.- COMPUTO DE LA ESLORA DE LAS EMBARCACIONES.

A los efectos de considerar la eslora para el encuadre tarifario, se tomará la eslora máxima de la embarcación, de acuerdo a lo registrado en el certificado de matrícula y de arqueo expedido por las autoridades marítimas argentinas para buques de bandera nacio-





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



nal y los certificados otorgados por el puerto de matrícula u otro registro internacional reconocido, para los buques de bandera extranjera.

29.- EMBARCACIONES QUE EN UN MISMO DIA OPEREN EN DOS DELEGACIONES PORTUARIAS DISTINTAS DE LA PROVINCIA.

Aquellas embarcaciones que operen en un mismo día en dos Delegaciones Portuarias, abonarán la tarifa correspondiente a ése día únicamente en el Puerto de salida.

30.- EMBARCACIONES EN DESARME O DESGUACE.

Deberán cancelar los servicios adeudados hasta la fecha en que han pasado a esa situación y posteriormente abonarán mensualmente por adelantado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la tarifa que corresponda a la nueva situación.

31.- COMPUTO DE TONELAJE DE REGISTRO NETO DE EMBARCACIONES.

De bandera extranjera: Se tomará el establecido en el Certificado de arqueo extendido por el Organismo competente del Puerto de Matrícula o en su defecto al expedido por otro registro internacional reconocido.

De bandera nacional: Para éstas, sólo serán válidos los certificados expedidos por las Autoridades Marítimas Argentinas, de acuerdo a lo establecido en el REGINAVERE - Título 4 - Capítulo 1 - Del Arqueo - Sección 1.-

Tratamiento Shelter Deck: Los Tonelajes de las embarcaciones pertenecientes a los países miembros de la OMI que adoptaren este tratamiento, se computarán de acuerdo a lo establecido por Decreto Nacional N° 7640/67.

32.- LIMPIEZA DEL SECTOR DE OPERACIONES.

Los responsables de las embarcaciones en muelle, están obligados a limpiar el mismo y adyacencias conforme a expresas disposiciones al respecto establecidas por la Delegación Portuaria.

Su incumplimiento facultará a la Delegación Portuaria a efectuar la limpieza del sector con personal propio o contratado con cargo a los responsables de las embarcaciones, en cuyo caso se aplicará el recargo previsto en el punto Refacturación de Gastos por cuenta del Usuario.

33.- RESPONSABILIDAD POR DESPERFECTOS O AVERIAS.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen en los elementos, instalaciones portuarias y/o a terceros, por su accionar, impericia, imprudencia o negligencia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

34.- AVERÍAS.

Cuando un buque o artefacto naval, cause daño a muelles u otras obras o instalaciones portuarias; el propietario, armador o explotador o en representación de éstos el Capitán o Agente Marítimo responderán por los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con la normativa legal vigente y para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) REPARACIÓN A CARGO DEL PROPIETARIO, ARMADOR, EXPLOTADOR, CAPITAN O AGENCIA MARÍTIMA DEL BUQUE.
 - I. El personal de la Delegación Portuaria inmediatamente de ocurrido el accidente, realizará la exposición correspondiente del hecho ante la Autoridad Marítima del lugar.
 - II. El propietario, Armador o Agencia Marítima podrá solicitar por nota, inmediatamente de ocurrido el hecho, responder por los daños y perjuicios ocasionados, manifestando su voluntad de repararlos a su cargo.
 - III. Recibido el pedido, la Dirección Provincial de Puertos, evaluará la propuesta en el plazo de Cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el pedido.
 - IV. De accederse a lo solicitado por el requirente, las obras de reparación deberán iniciarse de inmediato y continuadas hasta su finalización, siendo supervisadas por un representante técnico durante su ejecución, debiendo ser recepcionadas de conformidad por la Dirección Provincial. de Puertos.
 - V. Se excluye de la realización de las reparaciones a cargo de los responsables, aquellas tareas de necesidad y/o urgencia que la Delegación Portuaria deba realizar para garantizar la continuidad del servicio portuario, siendo esta reparación facturada de acuerdo a las normas del presente tarifario.
 - VI. Los trabajos de reparación transitorios indispensables, de necesidad y/o urgencia, para el funcionamiento del Puerto, serán realizados por la Delegación del Puerto y con cargo a los responsables del daño ocasionado.

- b) REPARACIÓN A CARGO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS.
 - I. El personal de la Delegación Portuaria inmediatamente de ocurrido el accidente, realizará la exposición correspondiente del hecho ante la Autoridad Marítima del lugar.
 - II. En un plazo no mayor a los tres (3) días de ocurrido el hecho, la Delegación Portuaria realizará un presupuesto de las averías y enviará a quien resulte responsable la factura correspondiente, la cual tendrá un plazo de Treinta (30) días para su cancelación.
 - III. A partir de la fecha de facturación, la Delegación Portuaria mediante los mecanismos de contratación del Estado Provincial procederá a reparar los daños ocasionados. A los costos resultantes, se le adicionarán los recargos administrativos citados en el punto "REFACTURACION DE GASTOS POR



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

CUENTA DEL USUARIO" y se procederá al ajuste de la facturación que oportunamente se produjo, fijando un plazo de Quince (15) días para su cancelación.

SERVICIOS A LAS MERCADERIAS

36.- SERVICIOS A LAS MERCADERIAS.

CONCEPTO DE MERCADERIAS: A los fines de la aplicación del presente Cuerpo Tarifario considérese mercadería a todo objeto o elemento susceptible de ser importado, exportado o removido entre puertos argentinos.

37.- CONTROL, COORDINACIÓN Y SUPERVISION EN AREAS FISCALES.*

Las Delegaciones supervisarán y coordinarán el ingreso, tránsito, permanencia y egreso de los medios mecánicos y mercaderías en las zonas de Plazoleta y Depósitos Fiscales cuando los movimientos no sean realizados con medios mecánicos de las Delegaciones.

Por tales servicios se tendrá como unidad de facturación mínima un Turno de 3 Horas. Dicha tarifa no será de aplicación cuando los movimientos de mercaderías sean realizados con medios mecánicos de la Delegación Portuaria, o cuando la delegación no cuente con los medios mecánicos disponibles al momento de la solicitud del usuario por el período que dure la operación solicitada

38.- DECLARACION DE MERCADERIAS EN PLAZOLETA.

Finalizada las operaciones de carga o descarga, los responsables de la mercadería comunicarán a la Delegación Portuaria por un medio fehaciente y en forma detallada, las mercaderías que quedarán almacenadas en Plazoleta Fiscal.

39.- BASE DE LAS TARIFAS.

Mercaderías de Importación - Exportación y Removido: estas tarifas se cobrarán en base al peso bruto incluyéndose el peso de los contenedores. El peso bruto de la mercadería será el consignado en el documento que la ampare en tanto que la base del peso de los contenedores se tomará de acuerdo al siguiente detalle: de dos punto dos (2.2) toneladas para los contenedores de veinte (20) pies, de cuatro punto cuatro (4.4) toneladas para los contenedores de cuarenta (40) pies y de dos punto siete (2.7) toneladas y cinco (5) toneladas para los contenedores frigoríficos de veinte (20) y cuarenta (40) pies respectivamente.

* Modificado Resolución N° DPP 313/04 de fecha 31/05/04



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

A tal efecto se tomará como mínimo y como unidad de medida para el cómputo de la tarifa una (01) tonelada.

40.- DEPOSITO FISCAL.

Se denomina Depósito Fiscal al espacio físico de la zona portuaria habilitado a tal efecto y destinado al almacenaje de mercaderías sujetas a fiscalización y contralor de la Dirección General de Aduanas y/o quien ésta designe. El ingreso o retiro de mercadería del Depósito Fiscal se realizará con personal de estiba habilitado por la Dirección Provincial de Puertos. En los casos en que la mercadería a manipularse no exceda en peso los quinientos (500) kilogramos o no exceda la cantidad de cincuenta (50) bultos, podrá ser ingresada o retirada del Depósito Fiscal por su propietario o comisionista o transportista en tanto y en cuanto no se requiera para ello la concurrencia de otras personas, bajo supervisión y coordinación de a Delegación Portuaria.

41.- PLAZOLETAS DE EMERGENCIA.

Las empresas habilitadas para las operaciones portuarias, en lo que respecta a ingreso y egreso de mercaderías a la zona portuaria, tendrán un plazo de 48 horas corridas de almacenaje a partir de la zarpada o arribo del medio transportador, si el origen o destino de la mercadería se encuentra en un radio menor a 30 Kilómetros de distancia del puerto local; y de 72 horas corridas si la distancia es mayor. Se denominará "Plazoleta de Emergencia" a la utilización de la zona portuaria afectada al almacenaje de mercaderías durante los plazos antes mencionados. Las mercaderías que se encuentren almacenadas en la Plazoleta de Emergencia estarán exentas del pago de la tarifa de almacenaje que prevé el cuerpo tarifario.

42.- MANIPULEO.

En las Delegaciones Portuarias el manipuleo de las cargas, quedara a cargo de los usuarios del Puerto, proveyendo estos la mano de obra y/o medios necesarios para realizar tareas de estiba y desestiba, de acuerdo a lo establecido en punto Derecho de Uso de Instalaciones Portuarias Para Operaciones de Estibaje del presente cuerpo tarifario.

43.- ALMACENAJE DE MERCADERIAS.

ZONAS PORTUARIAS DE ALMACENAJE: Serán considerados a tales fines los siguientes espacios: Depósitos, Tinglados, Plazoleta permanente y todo aquel lugar habilitado al efecto por las Delegaciones Portuarias.

44.- INICIACION DEL CÓMPUTO DEL SERVICIO DE ALMACENAJE.

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Para los bultos y/o contenedores que ingresen a zonas portuarias de almacenaje, el cómputo de estadía en los mismos, a los efectos tarifarios, se determinará de la siguiente manera:

Bultos de una partida ingresada íntegramente durante el mismo día: abonarán el servicio a partir de la fecha de ingreso a los recintos portuarios de almacenaje.

Bultos pertenecientes a una misma partida ingresada en fechas distintas: abonarán el servicio a partir del primer día de llegada la carga.

Liquidación del servicio: El almacenaje de mercaderías se liquidará por día calendario.

45.- MOVIMIENTOS DE CONTENEDORES EN PLAZOLETA.

Los movimientos de contenedores en plazoleta, deberán requerirse por intermedio de la solicitud correspondiente, que será presentada a la Delegación Portuaria por la Empresa de Servicios Portuarios debidamente registrada y habilitada.

A los efectos de un mejor ordenamiento, serán asignadas zonas en dichas plazoletas por parte de la Delegación Portuaria, la que determinará la orientación de las corridas, filas y alturas de contenedores.

Una vez finalizadas las operaciones, la empresa interviniente deberá comunicar a la Delegación Portuaria la cantidad de contenedores con su número de serie que ingresaron a Plazoleta.

Los contenedores vacíos no podrán permanecer en zona portuaria por un plazo mayor de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario será de aplicación la tarifa correspondiente, computándose el tiempo de permanencia a partir del momento de su ingreso a zona portuaria.

La Delegación Portuaria podrá exigir el retiro de los contenedores en forma inmediata a su solo requerimiento.

Las zonas donde se realicen operaciones de estiba y desestiba, deberán quedar en perfecto estado de limpieza; quedando facultada la Delegación Portuaria a realizar dicho trabajo por cuenta del usuario en caso de no ser realizado por él mismo.

A los efectos que corresponda, la Delegación Portuaria será quien fije la cantidad de contenedores a recepcionar en los lugares destinados para ello y su ordenamiento, a través del correspondiente pedido de giro a plazoleta.

Ante incumplimiento por parte del usuario de excederse y/u ocupar zonas no previstas asignadas para depósito de contenedores, la Delegación Portuaria lo intimará en forma fehaciente a regularizar la situación bajo apercibimiento de suspenderle toda operación y/o lo inhabilitará para la realización de futuras operaciones. La Delegación Portuaria procederá a realizar las maniobras necesarias con cargo al mismo.

46 - RESPONSABILIDAD POR ROBOS O DAÑOS DE LAS MERCADERIAS

INGRESOS A RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

*"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"*



La Delegación Portuaria solamente se responsabilizará por las causales mencionadas en el epígrafe, en los términos que establece el Código Aduanero y demás normativa vigente.

En todos los casos de reclamos sobre mercaderías, los responsables de las mismas deberán interponer el reclamo administrativo previo - conforme normativa vigente - ante la Delegación Portuaria en cuya jurisdicción se produjo el hecho.

47.- MERCADERIAS INFLAMABLES O PELIGROSAS.

Como norma general, queda prohibido su ingreso a los recintos de almacenaje para carga común, pudiendo hacerlo a los recintos especiales destinados a tal tipo de mercaderías y en las condiciones que determine la Delegación Portuaria.

A tal efecto se tendrán en cuenta las recomendaciones de la autoridad competente, lo regulado por el Código Internacional Marítimo de Mercaderías Peligrosas de la OMI y el Código de Protección de Instalaciones Portuarias.

48.- PLAZO DE PERMANENCIA DE LAS CARGAS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE.

Como máximo será el fijado para la caída en rezago de las mercaderías por las disposiciones aduaneras vigentes.

Mercaderías en rezago: Las mercaderías que habiendo caído en rezago y que de acuerdo a las disposiciones vigentes, sean rematadas, vendidas o adjudicadas por la Dirección General de Aduanas, están sujetas al pago de los servicios portuarios que adeudasen en concordancia con las disposiciones aduaneras vigentes.

Destrucción de mercaderías: Las mercaderías cuya destrucción sea dispuesta por Organismo del Estado competente, hayan caído o no en situación de rezago, abonarán la tarifa por servicios portuarios correspondiente hasta el momento en que haya sido dispuesta la destrucción y desde el momento que toma esta condición, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la misma hasta su efectiva destrucción y/o retiro de zona portuaria.

49.- MERCADERIAS RETENIDAS EN RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE - TARIFA APLICABLE.

La mercadería retenida, por causas imputables o no al responsable de la misma, en razón de litigio aduanero o judicial, o por otras causas derivadas de tramitaciones no comunes requeridas por organismos estatales, estarán sujetas al pago de la tarifa normal y habitual de almacenaje.

50.- SERVICIO A LAS CARGAS.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"

21

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

CONCEPTO DEL SERVICIO: Comprende el pago correspondiente que debe efectuarse por las mercaderías y/o contenedores y/o todo otro elemento que siendo considerado carga, utilicen las instalaciones portuarias.

51.- LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

Los responsables de las mercaderías solicitarán autorización para realizar las operaciones, previo al comienzo de las mismas, mediante la presentación del respectivo documento que ampare dicha operación, en el cual deberá constar el total del peso bruto de las mercaderías a cargar o descargar.

A los efectos del cobro de los servicios prestados, los responsables del pago de los mismos, entregarán a la Delegación Portuaria interviniente, dentro de los diez (10) días siguientes a la partida del medio transportador, el respectivo documento cumplido, o en su defecto, Formulario de Declaración Jurada en reemplazo del Certificado de Embarque, donde indique fehacientemente lo realmente cargado o descargado. Las diferencias que a se comprobaren, en caso que el tonelaje indicado en dicha declaración Jurada fuera inferior al constatado en el Cumplido Aduanero, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Punto "DIFERENCIAS ENTRE LAS INFORMACIONES REALES Y LAS DECLARADAS".

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior sin que el responsable se haya presentado a certificar lo realmente cargado o descargado, la Delegación Portuaria procederá de oficio a la formulación de los cargos correspondientes por el total manifestado en la documentación que ampare dicha operación.

El pago de los servicios será facturado a los responsables indicados en el punto "RESPONSABLES DE PAGO", pudiendo facturarse asimismo a los consignatarios de las mercaderías transportadas en contenedores compartidos, siempre y cuando los responsables del servicio provean a la Delegación Portuaria de los pesos que se retiran parcialmente.

52.- MERCADERIA DE REMOVIDO REEMBARCADA PARA EXPORTACIÓN.

Las mercaderías descargadas a tierra y que posteriormente se exporten, abonarán la diferencia entre lo ya pagado y lo correspondiente a esta nueva operación, debiendo constar en el permiso de embarque.

53.- EXENCIONES DEL PAGO.

Quedan exentas del pago de esta tarifa, las mercaderías y elementos que se embarquen al buque con permiso de rancho y que estén destinados al consumo de la tripulación.

54.- CARGA DE COMBUSTIBLE.



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Se encuentra prohibida la carga de combustible en todo el ámbito de los Puertos Provinciales, se trate de carga de combustible de buque a buque, o bien de camión cisterna a buque. No obstante ello, las delegaciones portuarias estarán facultadas para autorizar, por vía de excepción, las cargas de combustible cuando particulares razones operativas así lo ameriten, debiendo contar indispensablemente con la debida autorización e intervención de la Prefectura Naval Argentina a los fines de su competencia. A los efectos de la excepción dispuesta precedentemente, el interesado deberá solicitar autorización previa debidamente fundada, con un mínimo de 24 horas de antelación, debiendo resolver la Gerencia Operativa de que se trate, por la autorización o desestimación de la solicitud en cuestión, en mérito a los motivos expuestos por el peticionante y/o razones operativas que así lo justifiquen.

55.- INGRESO DE VEHICULOS Y ELEMENTOS MECANICOS EN EL PREDIO PORTUARIO.

Queda prohibido el ingreso al predio portuario de todos los vehículos o elementos mecánicos no habilitados administrativamente para ingresar y/u operar, salvo las excepciones que establezcan las Delegaciones Portuarias.

56.- ALCANCE DEL SERVICIO.

La tarifa para el permiso de ingreso a zona portuaria será anual y se aplicará a todos los vehículos que así lo soliciten y estén debidamente autorizados por las Delegaciones Portuarias. A tal fin, todos los vehículos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil en zona portuaria y sus conductores con la licencia habilitante correspondiente.

57.- CLASIFICACIÓN.

A los efectos de pago de la presente tarifa se establece la siguiente clasificación:

- Automóvil
- Furgón / pick-up
- Ómnibus / combi de pasajeros
- Camión

58.- HABILITACIÓN DE INGRESO PARA OPERACIONES DE VEHÍCULOS Y ELEMENTOS MECÁNICOS PRIVADOS U OFICIALES.

La habilitación para el ingreso de elementos mecánicos privados u oficiales a los predios portuarios, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

ELEMENTOS MECÁNICOS:

a.- seguro técnico - mecánico.

b.- seguro de responsabilidad civil en zona portuaria.





DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

c.- pago del canon.

VEHÍCULOS:

a.- seguro de responsabilidad civil en zona portuaria.

b.- pago del permiso de ingreso.

59.- EXCEPCIONES.

Quedan exceptuados de dicho pago los vehículos pertenecientes a agentes de la Dirección Provincial de Puertos, Dirección General de Aduanas, así como los vehículos oficiales de la Prefectura Naval Argentina, de las Fuerzas Armadas y del Gobierno Provincial o Nacional.

Facultase a las Delegaciones Portuarias de las respectivas jurisdicciones, a extender permisos transitorios y de excepción cuando estrictas razones de operatividad portuaria así lo requieran.

60.- REGIMEN DE SANCIONES DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA.

En caso de incumplimiento de la normativa legal vigente el infractor será pasible del retiro del permiso de ingreso a zona portuaria.

ALQUILER DE MAQUINAS

61.- ALQUILER DE ELEMENTOS MECÁNICOS.

ALCANCE DEL SERVICIO: Comprende el uso de elementos mecánicos pertenecientes a la Delegación Portuaria para ser utilizados en operaciones dentro o fuera de la jurisdicción portuaria.

62.- SOLICITUD DEL SERVICIO – PRIORIDADES.

Los elementos mecánicos de la Delegación Portuaria serán otorgados a los solicitantes en el siguiente orden:

1. Servicios solicitados en muelle al costado del buque.
2. Servicios en el resto de la zona portuaria.
3. Fuera de zona portuaria

El haber efectuado un usuario la solicitud antes que otro, no le dará ningún derecho a cambiar las prioridades establecidas.

De existir varias solicitudes en una misma zona, el orden de concesión lo establecerá la solicitud efectuada en primer término.

63.- DEL TIEMPO DE UTILIZACION PARA EL PAGO DEL SERVICIO.



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

A los efectos será considerado como unidad de facturación una (01) hora, como mínimo. A efecto del cómputo del tiempo de los servicios realizados fuera de la zona portuaria, se tomará como comienzo y finalización el que corresponda con la salida y regreso del elemento mecánico a la Delegación Portuaria correspondiente.

64.- RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE POR AVERIAS O ACCIDENTES.

Dentro y fuera de Zona Portuaria y puesto el elemento a disposición con personal de la Delegación Portuaria, el solicitante será responsable por accidentes, averías, daños del material y/o a terceros cuando el hecho no sea atribuible al operario por el mal manejo o deficiencia del elemento.

OTROS SERVICIOS

65.- PROVISIÓN DE AGUA.

ALCANCE DEL SERVICIO:

- a) Buques surtos en muelle comercial: El costo del suministro será fijado por el Cuadro Tarifario, por metro cúbico.
- b) Buques surtos en muelles turísticos: Corresponde al servicio de agua potable, el que se computará por metro cúbico, al que se le aplicará lo normado en el punto "REFACTURACION DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO" de las DISPOSICIONES COMUNES del presente cuerpo tarifario.

66.- PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ALCANCE DEL SERVICIO: Comprende la provisión de energía eléctrica a buques surtos en muelle comercial y/o turístico.

La unidad de medida considerada a los efectos del cómputo será Kw.

67.- PROVISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA A CONTENEDORES FRIGORÍFICOS

ALCANCE DE LAS TARIFAS: Comprende la provisión de energía eléctrica a contenedores frigoríficos en plazoleta fiscal.

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: La prestación del servicio será a cargo exclusivo de las Delegaciones Portuarias y estará sujeta a la disponibilidad de la capacidad de suministro de energía eléctrica y espacio físico en la zona establecida a tal efecto, que determine la Delegación Portuaria.

COMPUTO DEL SERVICIO: El cómputo del servicio de suministro de energía eléctrica se establecerá por horas de provisión, siendo la unidad mínima computable una (01) hora, al valor establecido en el cuadro tarifario correspondiente.





DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

68.- CANON DE EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS MECANICOS. ♦

ALCANCE Y COSTO DEL SERVICIO: Comprende la autorización para que elementos mecánicos privados operen en las distintas Delegaciones Portuarias, de acuerdo a lo establecido en la tarifa respectiva y según la categoría del elemento mecánico y el plazo de tiempo solicitado, sea éste Diario (comprendido entre la 0 horas hasta la 24 horas del día calendario), Mensual (comprendido desde el primer día hasta el último del mes calendario), Semestral (6 meses corridos), Anual (12 meses corridos).

69.- DERECHO DE USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA OPERACIONES DE ESTIBAJE ♡

Se considerará operaciones de estibaje al conjunto de actividades desarrolladas para la carga o descarga y manipuleo de mercaderías cualquiera sea su tipo y característica y en cualquier zona del predio portuario.

Los Usuarios debidamente inscriptos ante la Dirección Provincial de Puertos, que realicen operaciones de estibaje y/o manipuleo de mercaderías en las Delegaciones Portuarias dependientes de esta Dirección, sea éste o no el giro habitual de su negocio, abonarán, en concepto de derecho de uso de las instalaciones portuarias, la tarifa correspondiente y el plazo de tiempo solicitado, sea este Mensual (comprendido desde el primer día hasta el último del mes calendario), Semestral (6 meses corridos), Anual (12 meses corridos).

Quedan exceptuadas del pago del canon de explotación de estibaje portuario las cooperativas debidamente inscriptas como usuarios.

70.- PERMISO DE OCUPACION Y/O ALQUILER.

ALCANCE: El alquiler u ocupación de terrenos, espacios aéreos, espejos de agua, muelle, edificios, galpones y demás instalaciones, estarán sujetas a la tarifa respectiva y a lo que se determine en cada caso en los documentos contractuales a suscribirse.

71.- ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL.

Aplicación de la tarifa: Quedan sujetas a esta tarifa los letreros, carteles, vitrinas y cualquier otro tipo de publicidad que no afecte la moralidad, buenas costumbres, estética y seguridad pública o resulte inconveniente a juicio de la Delegación Portuaria local. A los efectos del pago de la presente tarifa se tomará como unidad el metro cuadrado y como medida mínima un (01) metro cuadrado.

El pago será exigible a partir de la fecha de suscripción de los documentos contractuales, el que deberá producirse dentro de los treinta (30) días corridos de acordada la respectiva autorización. La falta de colocación de los carteles, en dicho plazo, no exime del pago.

♦ Modificado por Resolución DPP 313/04 del 31/05/04

♡ Modificado Resolución DPP 313/04 de 31/05/04

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Exentos de pago: No están sujetos al pago de la tarifa: la denominación del comercio, industria, razón social, etc., del permisionario, cuando estén adosados a las paredes del establecimiento o dentro de los límites del terreno acordado u ocupado por el mismo, o los productos que expende, siempre que no sea nominativo de terceros, y los que no persigan finalidad lucrativa.

Propaganda adosada a instalaciones de puerto: Además de la que corresponda, se abonará un valor adicional que se establecerá a tal efecto en los documentos contractuales.

72.- TASA DE SERVICIO PORTUARIO PARA EMBARCACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ALCANCE DE LA TARIFA: Estarán sujetas a la tasa de “Servicio Portuario para embarcaciones de transporte de pasajeros”, aquellas que operen en las Delegaciones Portuarias de la Provincia.

73.- COMPUTO.

El cómputo de éste servicio será facturado conforme las declaraciones juradas que presente el Agente Marítimo, las declaraciones generales de entrada y/o salida y la documentación respaldatoria denominada “ROL DE PASAJEROS”, que se liquidará conjuntamente con el pasavante.

Este servicio se facturará por una única vez y por cada pasajero, sea embarcado o a embarcar en el puerto de arribo.

Se encuentran exentos de la aplicación de la Tasa de Servicio Portuario para embarcaciones de transporte de pasajeros, a la tripulación de los buques y/o artefactos marítimos, debiendo en tal sentido entenderse por tripulación a todo el personal embarcado o a embarcar que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques. De igual modo, se hallan exceptuados de la aplicación de la tasa, el personal de migraciones, aduana, sanidad, guías de turismo y prácticos.

74.- TASA POR USO DE ESPEJO DE AGUA PARA EMBARCACIONES O ARTEFACTOS NAVALES EN ZONA BAHIA SAN SEBASTIÁN, ZONA NORTE Y ZONA SUR

APLICACIÓN DE LA TASA: La tasa por uso de espejo de agua para buques tanques, de carga general, de apoyo supplies y demás embarcaciones y artefactos navales se aplicará a dichas embarcaciones cuando operen en las zonas delimitadas y estará sujeta a la tarifa que se establece en el correspondiente cuadro tarifario.

Se entiende por operaciones en dicha zona y a los efectos del pago de la tasa, el uso de espejo de agua, facturándose por día y tomando como unidad de medida la eslora.



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

75.- NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

AMBITO DE APLICACION: Incorpórese a los Puertos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande como zonas de protección ambiental, en virtud de haber sido los mismos calificados como tales por la Prefectura Naval Argentina de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 18.398. A tal fin se fijan las siguientes medidas tendientes a resguardar los espacios acuáticos de cualquier actividad que allí se desarrolle y pueda afectar los ecosistemas instalados.

76.- DESCARGA DE CONTAMINANTES.

Queda terminantemente prohibido en todo el ámbito de la Jurisdicción y competencia de la Dirección Provincial de Puertos, la descarga, vertimiento y/o segregación de cualquier elemento o compuesto, sea este líquido, sólido o gaseoso, proveniente de fuente terrestre de acuerdo a los lineamientos previstos en la Ley Provincial N° 55, ello sin perjuicio de las prohibiciones que en tal sentido prevé la Ley Nacional N° 22.190 y su reglamentación vigente, respecto de los vertimientos y/o descargas provenientes de buques o artefactos navales. De comprobarse, la existencia de actos contaminantes comprendidos dentro de los regímenes legales citados, la autoridad portuaria deberá realizar formal denuncia, remitiendo en tal sentido todos los elementos probatorios y necesarios del caso, ante las autoridades competentes que corresponda.

77.- TRABAJOS DE LIMPIEZA Y REPARACION DE BUQUES Y/O ARTEFACTOS NAVALES.

Quedan terminantemente prohibidos los trabajos de reparación y mantenimiento a flote y/o tareas de pintura, rasqueteo o toda actividad de reparación y mantenimiento de buques o artefactos navales de cualquier tipo dentro de la jurisdicción portuaria.

Todos los trabajos de reparación o mantenimiento a flote referidos, podrán ser realizados por vía de excepción, debiendo contar para ello con previa autorización de las Gerencias Operativas, sin perjuicio de la autorización que otorga a tal efecto la Prefectura Naval Argentina.

En caso que los trabajos de limpieza, pintura o reparación los realice una firma debidamente registrada como usuario portuario, ésta abonará el permiso correspondiente a dicha prestación, de acuerdo a lo establecido en el presente Cuerpo Tarifario.

78.- REGIMEN DE PENALIDADES Y/O MULTAS.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas, en cuanto a la realización de trabajos y mantenimientos sin la debida autorización por parte de la Dirección Provincial de





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

*"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"*



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Puertos, dará lugar a las penalidades y/o multas que la autoridad de aplicación establezca en cada caso concreto.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"

29



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

TARIFAS

Cod. Rubro	Rubro	Código Subrubro	Concepto	Unidad de medida	Tarifa
01	Uso de Puerto	01	Ultramar carga a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 25.00
01	Uso de Puerto	02	Ultramar carga en andana	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 20.00
01	Uso de Puerto	03	Ultramar carga en rada en operaciones	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 10.00
01	Uso de Puerto	04	Ultramar carga en rada fondeado	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 5.00
01	Uso de Puerto	05	Ultramar pasajeros a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 17.00
01	Uso de Puerto	06	Ultramar pasajeros en andana	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 13.60
01	Uso de Puerto	07	Ultramar pasajeros en rada en operaciones	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 6.80
01	Uso de Puerto	08	Ultramar pasajeros rada fondeado	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 3.40
01	Uso de Puerto	09	Cabotaje carga a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 7.70
01	Uso de Puerto	10	Cabotaje carga en andana	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 6.20
01	Uso de Puerto	11	Cabotaje carga en rada en operaciones	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 3.10
01	Uso de Puerto	12	Cabotaje carga en rada fondeada	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 1.60
01	Uso de Puerto	13	Cabotaje pasajeros a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 6.60
01	Uso de Puerto	14	Cabotaje pasajeros en andana	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 5.30
01	Uso de Puerto	15	Cabotaje pasajeros en rada en operaciones	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 2.60
01	Uso de Puerto	16	Cabotaje pasajeros en rada fondeada	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 1.30
01	Uso de Puerto	17	Ultramar no comercial a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 10.00
01	Uso de Puerto	18	Ultramar no comercial en andana	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 8.00
01	Uso de Puerto	19	Ultramar no comercial en rada fondeado	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 2.00
01	Uso de Puerto	20	Cabotaje no comercial a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 3.90
01	Uso de Puerto	21	Cabotaje no comercial en andana	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 3.10
01	Uso de Puerto	22	Cabotaje no comercial en rada fondeado	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 0.80

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"

30



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Cod. Rubro	Rubro	Código Subrubro	Concepto	Unidad de medida	Tarifa
01	Uso de Puerto	23	Pesquero - bandera nacional con asiento en los puertos de la delegación - a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 7.00
01	Uso de Puerto	24	Pesquero - bandera nacional con asiento en los puertos de la delegación - en rada	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 5.60
01	Uso de Puerto	25	Pesquero - bandera nacional con asiento en los puertos de la delegación - en rada	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 2.80
01	Uso de Puerto	26	Pesquero - bandera nacional con asiento en los puertos de la delegación - en rada	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 1.40
01	Uso de Puerto	27	Certificado Trimestral de Uso Frecuente	Metros de Eslora Máxima x Trimestre	\$ 20.00
01	Uso de Puerto	28	Embarcaciones en desarme a muelle	Metros de Eslora Máxima x DIA	\$ 6.50
02	Rentas Generales de Nación	01	Tarifa 1 N (Entradas) Ultramar	Toneladas de Registro Neto	\$ 0.058
02	Rentas Generales de Nación	02	Tarifa 2 N (Faros y Balizas) Ultramar	Toneladas de Registro Neto	\$ 0.015
02	Rentas Generales de Nación	03	Tarifa 3 N (Sanidad) Ultramar	Toneladas de Registro Neto	\$ 0.001
03	Almacenaje de Mercadería	01	Almacenaje de Mercadería	Tonelada x DIA	\$ 3.90
03	Almacenaje de Mercadería	02	Contenedores Vacíos 20'	Tonelada x DIA	\$ 8.58
03	Almacenaje de Mercadería	03	Contenedores Vacíos 40'	Tonelada x DIA	\$ 17.16
03	Almacenaje de Mercadería	04	Contenedores Vacíos 20' Frigorífico	Tonelada x DIA	\$ 10.53

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS"

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

<i>Cod. Rubro</i>	<i>Rubro</i>	<i>Código Subrubro</i>	<i>Concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Tarifa</i>
03	Almacenaje de Mercadería	05	Contenedores Vacíos 40' Frigorífico	Tonelada x DIA	\$ 19.50
⁰ 03	Almacenaje de Mercadería	06	Mercadería de Removido	Tonelada x DIA	\$ 1,12
04	Servicio a las Cargas	01	Mercadería de Importación	Tonelada	\$ 11.48
04	Servicio a las Cargas	02	Mercadería de Exportación	Tonelada	\$ 4.26
04	Servicio a las Cargas	03	Mercadería de Removido	Tonelada	\$ 4.26
04	Servicio a las Cargas	04	Carga de Combustible	Metro Cúbico	\$ 2.00
04	Servicio a las Cargas	05	Control, Coordinación y Supervisión en Áreas Fiscales	Hora	\$ 150.00
05	Alquiler de Elementos Mecánicos	01	Alquiler Grúa 40 Tons	Hora	\$ 390.00
05	Alquiler de Elementos Mecánicos	02	Alquiler Motoestibadora de 2 o 7 Tons	Hora	\$ 90.00
05	Alquiler de Elementos Mecánicos	03	Alquiler Containera	Hora	\$ 220.00
06	Tasa Servicios Portuarios para Embarcaciones de Pasajeros	01	Tasa Servicios Portuarios para Embarcaciones de Pasajeros	Pasajero	\$ 14.45
07	Canon de Explotación	01	Canon de Explotación Motoestibadora hasta 10 Tons	Unidad x DIA	\$ 66.00
07	Canon de Explotación	02	Canon de Explotación Motoestibadora hasta 10 Tons	Unidad x Mes	\$ 384.00
07	Canon de Explotación	03	Canon de Explotación Motoestibadora hasta 10 Tons	Unidad x Semestre	\$ 1,920.00

⁶ Modificado por Resolución DPP 554/04 de 22/09/04



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Cod. Rubro	Rubro	Código Subrubro	Concepto	Unidad de medida	Tarifa
07	Canon de Explotación	04	Canon de Explotación Motoestibadora hasta 10 Tons	Unidad x Año	\$ 3,456.00
07	Canon de Explotación	05	Canon de Explotación Motoestibadora mas 10 Tons	Unidad x DIA	\$ 82.00
07	Canon de Explotación	06	Canon de Explotación Motoestibadora mas 10 Tons	Unidad x Mes	\$ 477.00
07	Canon de Explotación	07	Canon de Explotación Motoestibadora mas 10 Tons	Unidad x Semestre	\$ 2,385.00
07	Canon de Explotación	08	Canon de Explotación Motoestibadora mas 10 Tons	Unidad x Año	\$ 4,293.00
07	Canon de Explotación	09	Canon de Explotación Grúa hasta 10 Tons	Unidad x DIA	\$ 85.00
07	Canon de Explotación	10	Canon de Explotación Grúa hasta 10 Tons	Unidad x Mes	\$ 494.00
07	Canon de Explotación	11	Canon de Explotación Grúa hasta 10 Tons	Unidad x Semestre	\$ 2,470.00
07	Canon de Explotación	12	Canon de Explotación Grúa hasta 10 Tons	Unidad x Año	\$ 4,446.00
07	Canon de Explotación	13	Canon de Explotación Grúa mas 10 Tons	Unidad x DIA	\$ 106.00
07	Canon de Explotación	14	Canon de Explotación Grúa mas 10 Tons	Unidad x Mes	\$ 615.00
07	Canon de Explotación	15	Canon de Explotación Grúa mas 10 Tons	Unidad x Semestre	\$ 3,075.00
07	Canon de Explotación	16	Canon de Explotación Grúa mas 10 Tons	Unidad x Año	\$ 5,535.00
07	Canon de Explotación	17	Canon de Explotación Containera	Unidad x DIA	\$ 756.00
07	Canon de Explotación	18	Derecho de uso de instalaciones portuarias para operaciones de estibaje	Unidad x Mes	\$ 1,100.00
07	Canon de Explotación	19	Derecho de uso de instalaciones portuarias para operaciones de estibaje	Unidad x Semestre	\$ 5,500.00
07	Canon de Explotación	20	Derecho de uso de instalaciones portuarias para operaciones de estibaje	Unidad x Año	\$ 10,000.00
08	Servicios Varios	01	Provisión de agua	Tonelada	\$ 4.10





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

Cod. Rubro	Rubro	Código Sub-rubro	Concepto	Unidad de medida	Tarifa
08	Servicios Varios	02	Provisión de agua Buques ARA	Tonelada	\$ 2.80
08	Servicios Varios	03	Provisión de energía eléctrica	Kw	\$ 0.16
08	Servicios Varios	04	Energía a contenedores frigoríficos	Contenedor x Hora	\$ 1.35
08	Servicios Varios	05	Permiso de limpieza y reparación de buques o artefactos navales	X Operación	\$ 300.00
08	Servicios Varios	06	Permiso de Ingreso a Zona Portuaria Categoría Automóvil	Unidad x Año	\$ 140.00
08	Servicios Varios	07	Permiso de Ingreso a Zona Portuaria Categoría Furgón / Pick Up	Unidad x Año	\$ 180.00
08	Servicios Varios	08	Permiso de Ingreso a Zona Portuaria Categoría Ómnibus / Combi pasajeros	Unidad x Año	\$ 230.00
08	Servicios Varios	09	Permiso de Ingreso a Zona Portuaria Categoría Camión	Unidad x Año	\$ 280.00
09	Tasa Uso de Espejo de Agua	01	Tasa de Servicio Diario por uso del Espejo de Agua.	Metros de Eslora x DIA	\$ 5.50
09	Tasa Uso de Espejo de Agua	02	Tasa de Servicio Trimestral por Uso Frecuente del Espejo de Agua.	Metros de Eslora x Trimestre	\$ 216.00

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I - RESOLUCION D.P.P. N° 294/04

Código Rubro	Rubro	Código Concepto	Concepto	Unidad	Tarifa
02	Rentas Generales de Nación	04	Multa por Pago Fuera de Término	Plus	50%
07	Canon de Explotación	21	Operaciones Fuera de Horario Administrativo	X Turno de 3 Horas	\$150
10	Alquiler / Permiso Ocupación	01	Alquiler de Oficinas	X Mes	Según Contrato de Locación
10	Alquiler / Permiso Ocupación	02	Alquiler de Glorietas Sector 4	X Mes	Según Contrato de Locación
11	Otros Ingresos	01	Interés por Pago Facturación Fuera de Término	X Mes	3%
11	Otros Ingresos	02	Interés Adicional por Mora Pago Facturación Fuera de Término mas de 30 Días	X Mes	1,5%
11	Otros Ingresos	03	Refacturación de Gastos por Cuenta del Usuario	Plus	20%
11	Otros Ingresos	04	Diferencia entre Información Real y Declarada	Plus	20%
11	Otros Ingresos	05	Recargo por Falta de Declaración de Entrada y Salida	Plus	10%





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - .2004 Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I - RESOLUCION D.P.P. Nº 313/04

<i>Código Rubro</i>	<i>Rubro</i>	<i>Código Concepto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Tarifa</i>
04	Servicio a la Cargas	05	Servicios Especiales en Áreas Fiscales en Operaciones realizadas por Terceros	Turno X 3 Horas	\$ 150.00

ANEXO II - RESOLUCION D.P.P. Nº 313/04

<i>Código Rubro</i>	<i>Rubro</i>	<i>Código Concepto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Tarifa</i>
07	Canon Explotación	22	Canon Explotación Containera	Unidad X Mes	\$ 4.407.00
07	Canon Explotación	23	Canon Explotación Containera	Unidad X Semestre	\$ 22.037.00
07	Canon Explotación	24	Canon Explotación Containera	Unidad X Año	\$ 39.667.00